



386

CAMARA SEXTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas del día veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparos Número **JC-VI-20-2016** fundamentado en el **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA, REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD DE CUSCATANCINGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR**, durante el período comprendido del **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE**; en contra de los señores: Doctor **JAIME ALBERTO RECINOS CRESPIÓN**, Alcalde Municipal, quien devengó un salario mensual de **Dos mil Dólares de los Estados Unidos de América (\$2,000.00)**; Ingeniero **MARIO AUSEL GARCÍA TORRES**, Síndico Municipal, quien devengó mensualmente la cantidad de **Mil Dólares de los Estados Unidos de América (\$1,000.00)**; **JUAN ALBERTO SARAVIA ALFARO**, **DIMAS ANTONIO MARTÍNEZ SALAZAR**, **RAÚL MELARA HERNÁNDEZ**, Licenciada **ROSA ELIDA GARCÍA DE MOLINA**, **JULIO CESAR VELÁSQUEZ MELGAR**, **MARÍA MAGDALENA ROCHEZ HERNÁNDEZ**, **AURORA DEL CARMEN MARTÍNEZ CRUZ**, **FREDY GALILEO ARTEAGA JOVEL**, Señorita **LIGIA GABRIELA RAMÍREZ SANTAMARÍA**, **LUÍS ALONSO VALENCIA BATRES**, Del Primer Regidor Propietario al Décimo Regidor Propietario, quienes devengaron cada uno en concepto de Remuneración la cantidad de **Quinientos cincuenta y siete Dólares de los Estados Unidos de América con catorce centavos (\$557.14)**; Licenciado **FRANCISCO ALEJANDRO HERNÁNDEZ GUZMÁN**, Gerente General, quien devengó un salario mensual de **Novecientos cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América (\$950.00)**; **JUAN CARLOS RAMOS MENDOZA**, Jefe de Contabilidad, quien devengó la cantidad mensual de **Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de América (\$800.00)**; Licenciada **MARÍA TERESA HERNÁNDEZ PÉREZ**, Tesorera Municipal, quien devengó mensualmente la cantidad de **Ochocientos setenta y cinco Dólares de los Estados Unidos de América (\$875.00)**; Licenciada **IDALIA SORAIDA RIVAS DE CHÁVEZ**, Jefe de Cuentas Corrientes quien devengó un salario mensual de **Seiscientos Dólares de los Estados Unidos de América (\$600.00)**; y Licenciado **JOSÉ RAÚL LÓPEZ SOTO**, Auditor Interno, quien devengó un salario mensual de **Seiscientos cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América (\$650.00)**.



Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **ROSSANA DUEÑAS GARCÍA**, en su calidad de Apoderada General Judicial del señor **JAIME ALBERTO RECINOS CRESPI**, y en su carácter personal los señores: **MARÍA TERESA HERNÁNDEZ DE NAJARRO**, Ingeniero **MARIO AUSEL GARCÍA TORRES**, **JUAN ALBERTO SARAVIA ALFARO**, **DIMAS ANTONIO MARTÍNEZ** conocido por **DIMAS ANTONIO MARTÍNEZ SALAZAR**, **RAÚL MELARA HERNÁNDEZ**, **ROSA ELIDA GARCÍA DE MOLINA**, **JULIO CESAR VELÁSQUEZ MELGAR**, **MARÍA MAGDALENA ROCHEZ HERNÁNDEZ**, **AURORA DEL CARMEN MARTÍNEZ CRUZ**, **FREDY GALILEO ARTEAGA JOVEL**, **LIGIA GABRIELA RAMÍREZ SANTAMARÍA**, **LUÍS ALONSO VALENCIA BATRES** y **FRANCISCO ALEJANDRO GUZMÁN HERNÁNDEZ**, Licenciada **IDALIA SORAIDA RIVAS DE CHÁVEZ**, Licenciada **MONICA IVETTE OLIVO**, en su calidad de Defensora Especial del señor **JUAN CARLOS RAMOS MENDOZA**, no así el Licenciado **JOSÉ RAÚL LÓPEZ SOTO**, quien fue declarado rebelde a fs. 221 y la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar en Representación del señor Fiscal General de la República, en sustitución de la Licenciada **ANA RUTH MARTÍNEZ GUZMAN**.

Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de Dos Reparos en el aspecto financiero; Tres Reparos en aspectos de control interno y Tres Reparos en Aspecto de cumplimiento legal, todos con **Responsabilidad Administrativa**, a dichos servidores actuantes.

LEIDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES DE HECHO:

SUSTANCIACION DEL PROCESO

1. Que a las ocho horas con treinta y nueve minutos del día siete de junio del año dos mil dieciséis, esta Cámara habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe de Examen de Auditoría Financiera antes mencionado y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por auto de **fs. 91** ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de los señores anteriormente mencionados, notificándole al Señor Fiscal General de la República la



387

iniciación del presente Juicio a fs. 92. A fs. 93 la Licenciada **ANA RUTH MARTÍNEZ GUZMAN**, presentó escrito en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, adjuntando la credencial y certificación de la Resolución número cuarenta y seis, de fecha quince de enero de dos mil dieciséis, que consta de fs. 94 a fs. 95 y habiendo acreditado su personería jurídica se le tuvo por parte en el carácter en que compareció por auto de fs. 96.

A las catorce horas con cuarenta minutos del día veintiséis de julio del año dos mil dieciséis, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos que dio lugar al Juicio de Cuentas, clasificado con el número **JC-VI-20-2016** que consta de fs. 97 a fs. 102 ambos frente. A fs. 103 fue notificado el Pliego de Reparos al señor Fiscal General de la República, de fs. 104 a fs. 121 consta el emplazamiento de dicho Pliego a los servidores actuantes, a quienes se les concedió el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre el mismo. A **fs. 122 y 246** constan los escritos presentados por la señora **MARÍA TERESA HERNÁNDEZ DE NAJARRO**, con documentación anexa de fs. 123 a fs. 128; Asimismo de fs. 129 a fs. 134 se encuentra agregado escrito presentado por la Licenciada **ROSSANA DUEÑAS GARCÍA**, en su calidad de Apoderada General Judicial del señor **JAIME ALBERTO RECINOS CRESPI**n, según fotocopia certificada del Poder General Judicial con cláusula Especial, de fs. 136 a fs. 138 y en su carácter personal los señores: Ingeniero **MARIO AUSEL GARCÍA TORRES**, **JUAN ALBERTO SARAVIA ALFARO**, **DIMAS ANTONIO MARTÍNEZ** conocido por DIMAS ANTONIO MARTÍNEZ SALAZAR, **RAÚL MELARA HERNÁNDEZ**, **ROSA ELIDA GARCÍA DE MOLINA**, **JULIO CESAR VELÁSQUEZ MELGAR**, **MARÍA MAGDALENA ROCHEZ HERNÁNDEZ**, **AURORA DEL CARMEN MARTÍNEZ CRUZ**, **FREDY GALILEO ARTEAGA JOVEL**, **LIGIA GABRIELA RAMÍREZ SANTAMARÍA**, **LUÍS ALONSO VALENCIA BATRES** y **FRANCISCO ALEJANDRO GUZMÁN HERNÁNDEZ**, con documentación anexa de fs. 135 a fs. 220; a **fs. 247** se encuentra escrito presentado por **IDALIA SORAIDA RIVAS DE CHAVEZ**, junto con sus anexos de fs. 248 a fs. 250.



2. ALEGACIONES DE LAS PARTES.

La señora **MARÍA TERESA HERNÁNDEZ DE NAJARRO**, en su escrito alegó:

1. *Se mostró al equipo de auditores designados sobre los controles que se llevaban en tesorería los cuales pueden revisar el documento de trabajo del equipo de auditores de la auditoría siete.*

2. Se notificó al departamento de contabilidad de la municipalidad, la compra y el descargo de las especies municipales.
3. El Contador no realizó los ajustes contables, para el descargo y actualización de saldos, ya que aún enviado la información, los estados financieros mantienen saldos acumulados de años anteriores.

La Licenciada **ROSSANA DUEÑAS GARCÍA**, en su calidad de Apoderada General Judicial del señor **JAIME ALBERTO RECIOS CRESPI**, y en su carácter personal los señores: Ingeniero **MARIO AUSEL GARCÍA TORRES**, **JUAN ALBERTO SARAVIA ALFARO**, **DIMAS ANTONIO MARTÍNEZ** conocido por **DIMAS ANTONIO MARTÍNEZ SALAZAR**, **RAÚL MELARA HERNÁNDEZ**, **ROSA ELIDA GARCÍA DE MOLINA**, **JULIO CESAR VELÁSQUEZ MELGAR**, **MARÍA MAGDALENA ROCHEZ HERNÁNDEZ**, **AURORA DEL CARMEN MARTÍNEZ CRUZ**, **FREDY GALILEO ARTEAGA JOVEL**, **LIGIA GABRIELA RAMÍREZ SANTAMARÍA**, **LUÍS ALONSO VALENCIA BATRES** y **FRANCISCO ALEJANDRO GUZMÁN HERNÁNDEZ**, en su escrito de fs. 129 a fs. 134, argumentaron lo siguiente:

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

ASPECTOS FINANCIEROS

REPARO NÚMERO 1: AJUSTES CONTABLES SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO
AL 31 de diciembre de 2013 por un monto de \$5,139,958.78

Líteral a) Inversiones en Bienes de Uso:

Comentario de la Administración: Al respecto se han girado instrucciones al Contador en Funciones para que efectúe análisis, revisión y circularización de los saldos presentados en el Balance de Comprobación al 31 de diciembre de 2014; para que luego integre las operaciones que fueron realizadas con antelación a su nombramiento, asimismo se le instruye que realice los ajustes necesarios a las operaciones que fueron registradas durante el periodo 2013, cumpliendo la normativa técnica y legal que ampara los Comprobantes de Diario que fueron observados durante el proceso de auditoría que le realizó el equipo de auditores nombrados por la Corte de Cuentas de la República para el periodo fiscal 2013.

En ese contexto se presenta el siguiente cuadro de análisis que demuestra que las operaciones realizadas sin documentación han sido revertidas en el ejercicio 2014:



Concluyendo que al revertir las operaciones sin documentación durante el ejercicio 2013, se supera la observación y da fiel cumplimiento a la normativa citada en el Reglamento de la Ley de la Administración Financiera del Estado artículo 193 y el Código Municipal en sus artículos 104 literal d) y 105. Presentamos anexos los Comprobantes de Diario números 2/0777, 2/0744, 2/0772, Libro Auxiliar de la cuenta 24119099 Bienes muebles diversos, 2/0782, 2/0767, 1/3295, 2/0739 y 2/0816 como prueba de que las operaciones realizadas, han sido en su totalidad revertidas y que en su momento fueron amparadas durante el periodo 2013, con los correlativos: 1/7428, 1/7430, 1/7431, 1/7432, 1/7433, 1/7434 y 1/7435.

REPARO NÚMERO 2: INVENTARIOS DE LOS BIENES DE USO E INTANGIBLES NO COINCIDEN CON LOS SALDOS DEL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 de diciembre de 2013.

Comentarios de la Administración: Al respecto se han considerado las recomendaciones y se solicitó al departamento de Contabilidad para que verifique la integración de los valores presentados en su oportunidad al equipo de auditores, y se comprueba que los saldos consignados en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre del 2013, al ser revisados al detalle conjuntamente con los Libros Auxiliares de las cuentas examinadas concuerdan con la información adicional que se presentó (solo observándose una anomalía por parte del contador actuante que considero que los montos deberían ser valores actuales de mercado, y no como indica la técnica contable en el Manual técnico SAFI Norma C. 2. 4. NORMAS SOBRE INVERSIONES EN BIENES DE LARGA DURACIÓN que deberá ser el valor de Adquisición), para mejor apreciación se adjunta un cuadro análisis para comprobar los puntos subsanados, con sus respectivos anexos y referencia documental, que ampara la legitimidad de nuestros inventarios detallados en Intangibles, bienes depreciables y los no depreciables...”



Presentamos adjunto las pruebas de descargo, donde comprobamos el control administrativo que lleva nuestra Municipalidad en lo que respecta a los bienes Intangibles, Depreciables y los No Depreciables al 31 de diciembre del año 2013, según los subgrupos y cuentas específicas contables para sus registros en la contabilidad municipal, según las referencias numeradas 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6 y 2.7. Haciendo notar que de conformidad al Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad de Cuscatancingo y el Manual de Descriptor de Puestos de Trabajo de la Municipalidad, aprobado por el Concejo Municipal por medio de Acta número cuarenta y nueve y Acuerdo número diecinueve de fecha once de diciembre del año dos mil trece donde se encuentra asentado la Aprobación del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad de Cuscatancingo y el Manual de Descriptor de Puestos de Trabajo de la Municipalidad y que según se perfila en las páginas 140 y 141 numerales 10 y 11 instruye

al Jefe de Contabilidad que dentro de sus funciones vitales deberá ser: No. 10 "Controlar y Supervisar la actualización y verificación del inventario de los activos fijos asignados a las diferentes unidades, departamentos y secciones de la Municipalidad," y No. 11 "Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, las políticas y normas técnicas de la Contabilidad Gubernamental", las cuales fueron inobservadas por dicho servidor público por lo que este Concejo Municipal se encuentra exento de dichas responsabilidades, ya que oportunamente se le delego al Contador Municipal Juan Carlos Ramos Mendoza para solventar estas funciones propias de su nombramiento al ser parte del cuerpo técnico en la materia contable, siendo entonces un delegado y que de conformidad al artículo 50 del Código Municipal es directa y exclusivamente responsable de la defectuosa rendición de cuentas ante la Corte de Cuentas de la República.

ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

REPARO NÚMERO 1: DEFICIENCIAS EN LOS INVENTARIOS DE BIENES DEPRECIABLES, NO DEPRECIABLES E INTANGIBLES 31 de diciembre de 2013

Comentario de la Administración: Al respecto se han revisado los ítems aquí mencionados y se concluye que los montos y valores consignados en nuestros Estados Financieros al 31 de diciembre del 2013, son verdaderos y fieles conforme la revisión que realizó el equipo de Contabilidad de la Municipalidad, por lo que adjuntamos y solicitamos sea considerado los anexos correspondientes presentados en el Reparo #2 y por tanto se compruebe los respectivos controles que se han realizado para integrar nuestros Estados Financieros auditados, donde las diferencias determinadas para los puntos 2.2, 2.5.3 y 2.6.1 son por la no aplicación de comprobante de Amortización del Software para control de los ingresos corrientes de la Municipalidad, la aplicación de comprobantes de descargo de equipo informático obsoleto de los periodos anteriores y omisión de fórmulas (Microsoft Excel) en la aplicación de la cuota de la depreciación acumulada para los bienes inmuebles y la maquinaria, equipo y mobiliario diverso.

REPARO NÚMERO 2: REPORTE DE MORA TRIBUTARIA NO PERMITEN VALIDAR LAS CIFRAS QUE SE PRESENTAN EN LOS ESTADOS FINANCIEROS al 31 de diciembre de 2013.

Comentario de la Administración: Al respecto hacemos de su consideración que conforme al Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad de Cuscatancingo y el Manual de Descriptor de Puestos de Trabajo de la Municipalidad, aprobado por el Concejo Municipal por medio de Acta número cuarenta y nueve y Acuerdo número diecinueve de fecha once de diciembre del año dos mil trece donde se encuentra asentado en la Aprobación del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad de Cuscatancingo y el Manual de Descriptor de Organización de Puestos de Trabajo de la Municipalidad y que según se perfila en las páginas 140 y 141 numerales 12 instruye al



Jefe de Contabilidad que dentro de sus funciones vitales deberá ser: No. 12 "Brindar Asesoría a las demás unidades administrativas en temas financieros, controles internos para fortalecer el proceso administrativo" por lo que fueron inobservadas por los servidores públicos por lo que este concejo Municipal se encuentra exento de dichas responsabilidades, ya que oportunamente se le delego al Contador Municipal Juan Carlos Ramos Mendoza y Licenciada Idalia Soraida Rivas de Chávez para solventar estas funciones propias de su nombramiento al ser parte del cuerpo técnico en la materia contable y de Recuperación y Cobro de Mora y cuentas Corrientes, siendo entonces un delegados y que de conformidad al artículo 50 del Código Municipal es directa y exclusivamente responsable de la defectuosa rendición de cuentas ante la Corte de Cuentas de la República. ""

Por lo que a **fs. 221** se tuvieron por admitidos y agregados los referidos escritos junto a sus anexos presentados, asimismo se tuvo por parte en el carácter en que comparecieron a dichos servidores, por contestado el Pliego de Reparos; se previno a la señora **MARIA TERESA HERNANDEZ DE NAJARRO**, para señalará dirección para oír notificaciones de conformidad con el artículo 87 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; por haber sido imposible emplazar al señor **JUAN CARLOS RAMOS MENDOZA**, según acta de notificación de fs. 115, se ordenó librar oficios al Registro Nacional de las personas Naturales (RNPN), Instituto Salvadoreño del Seguro Social (I.S.S.S), Ministerio de Hacienda (M.H.), y Dirección General de Migración y Extranjería (D.G.M.E.); a fin de que envíen a la brevedad posible a esta Cámara, la dirección de su residencia y/o domicilio del señor **RAMOS MENDOZA**. Asimismo, habiendo transcurrido el término legal, para hacer uso de su derecho de defensa, sin haber contestado el Pliego de Reparos y de conformidad al Artículo 68 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; se declaró rebeldes a la Licenciada **IDALIA SORAIDA RIVAS DE CHÁVEZ** y Licenciado **JOSÉ RAÚL LÓPEZ SOTO**.



A **fs. 255** se tuvo por evacuada la prevención realizada a la señora **MARIA TERESA HERNANDEZ DE NAJARRO**, por interrumpida la rebeldía decretada en contra de la Licenciada **IDALIA SORAIDA RIVAS DE CHÁVEZ**, por haber presentado escrito, a quien se tuvo por parte en el carácter en que compareció y por contestado el Pliego de Reparos.

A **fs. 274** se ordenó emplazar por edicto al señor **JUAN CARLOS RAMOS MENDOZA**, A **fs. 301** se ordenó librar oficio a la señora Procuradora General de la República, a efecto que designará un Defensor Público a favor de dicho servidor; A **fs. 321** se tuvo a la Licenciada **MONICA IVETTE OLIVO**, en su Calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República, como Defensora Especial del señor **RAMOS MENDOZA**.

Asimismo a **fs. 343** se tuvo por contestado el Pliego de Reparos por la referida profesional, en el carácter en que compareció y de conformidad con el artículo 69 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se concedió audiencia a la Representación Fiscal, para que emitiera su opinión respecto al presente juicio de cuentas.

De **fs. 362 a fs. 364** se encuentra escrito presentado por la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, juntamente con la credencial y certificación de la Resolución No. 27 de fecha seis de enero de dos mil dieciséis, evacuando la audiencia concedida, quien actúa en sustitución de la Licenciada **ANA RUTH MARTÍNEZ GUZMAN**, manifestando lo siguiente:

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNO. AJUSTES CONTABLES SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO. *De lo expuesto se observa que se realizaron los ajustes y se presenta documentación que dicen son de respaldo, al realizar la reclasificación de saldos han sido revertidas, son conceptos y operaciones de los cuales deben ser examinados por un perito a efecto que emita su opinión al respecto en la cual se determine si la operación realizada es aceptada.*

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. REPARO DOS. "INVENTARIO DE LOS BIENES DE USO E INTANGIBLES NO COINCIDEN CON LOS SALDOS DEL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA". *De lo expuesto se hace las consideraciones siguientes a) La deficiencia se determinaba porque el Concejo no nombró a una persona encargada de activo fijo, que implementara controles, administrativos sobre los mismos, para conciliar con el jefe de contabilidad los saldos de los bienes registrados contablemente de conformidad al Art. 65 de las NTCl específicas de la Municipalidad, del que evidencia que no se nombró al encargado de activo fijo; b) y en relación a el cuadro presentado del que refiere que ya subsano algunos puntos, se observa que no es en la totalidad que se señala en el pliego de reparo; c) Conducta que se adecua a lo regulado en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que soy de la opinión que los hechos planteados en la condición se mantiene por las razones antes expuestas, y se debe determinar responsabilidad en sentencia.*

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

REPARO UNO. "DEFICIENCIAS EN LOS INVENTARIOS DE BIENES DEPRECIABLES E INTANGIBLES". *Con la documentación presentada y argumentos no logran superar los hechos planteados en la condición, ya que no presentan su respuesta de manera ordenada de cada uno de los literales señalados en el pliego de reparos, como inventario*



de maquinaria, equipo y mobiliario diverso, entre otros, por lo que soy de la opinión que el reparo se mantiene.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

REPARO DOS. REPORTE DE MORA TRIBUTARIA NO PERMITEN VALIDAR LAS CIFRAS QUE SE PRESENTAN EN LOS ESTADOS FINANCIEROS. De lo expuesto considero que no logran desvirtuar los hechos planteados en la condición ya que no presentan las conciliaciones de forma periódica con la cual no cuentan con la certeza de la razonabilidad del saldo de la mora tributaria a fin de tomar acciones que permita su pronta recuperación, delegando responsabilidad en el contador municipal, cuando en el artículo 65 de las NTCIE de la municipalidad dice El concejo municipal ordenará a la Gerencia y Jefatura realizar periódicamente las conciliaciones, que es lo que se le está reparando, y no logra superar, por lo que soy de la opinión que el reparo se confirma y se les debe determinar responsabilidad.

REPARO TRES. "NO SE REALIZARON LOS DESCARGOS DE LAS ESPECIES MUNICIPALES, NI SE CUENTA CON CONTROLES DE LAS ENTRADAS Y SALIDAS DE LAS MISMAS"... De lo expuesto se considera que el reparo se mantiene ya que no logran desvirtuar los hechos planteados en la condición, porque según lo argumentado se observa en el informe de auditoria que si se examinó y valoro la prueba presentada por la servidora actuante, en la etapa administrativa, en la cual se señaló entre otras cosas que con respecto al literal a) que en tesorería no se lleva un control adecuado de las entradas y salidas de las especies municipales, que permita establecer los saldos de la existencia al final del ejercicio y así se hizo un examen y valoración en relación a la pertinencia de la documentación presentada para lo que se estaba señalando, por lo que soy de la opinión que el reparo se mantiene y se debe determinar responsabilidad.



RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL. REPARO UNO. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIA POR APLICACIONES CONTABLES INDEBIDAS. De este reparo la Licenciada Olivo en su calidad de Defensora del señor Juan Carlos Ramos en su escrito refiere que contesta el termino en sentido negativo, lo cual ampliara y sustentará documentalmente en su oportunidad...sin presentar argumentos y prueba en esta etapa jurisdiccional a efecto de ser examinada y valorada, tal como lo regula en Art. 318 y 321 CPCM, por lo que soy de la opinión que se debe determinar responsabilidad al servidor actuante en su sentencia.

REPARO DOS. EL AUDITOR INTERNO NO REMITIO INFORMES A LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA. De este reparo el servidor actuante no presenta argumentos ni prueba que logre desvirtuar los hechos planteados en la condición en la cual se le determina Responsabilidad, el haber remitido los informes de auditorías

realizados a la municipalidad de Cuscatancingo, por lo que no hizo de su derecho de defensa y presentar la prueba pertinente para controvertir lo imputado de conformidad al Art. A Los servidores actuantes refieren que existen las bitácoras que demuestra que el combustible ha sido utilizado en vehículos que realizaron misiones oficiales, documentos que están recopilando y serán presentados al completarlos... de lo expuesto al igual que en los reparos anteriores es este el momento procesal oportuno a efecto de ejercer su derecho de defensa, por lo que al no haber aportado la prueba pertinente, de conformidad al Art. 312 y siguientes del CPCM, por lo que soy de la Opinión que el reparo se mantiene y se debe determinar Responsabilidad.

REPARO TRES. CONTABILIZACIÓN DE LAS INVERSIONES EN BIENES DE USO PÚBLICO SIN APLICAR NORMAS CONTABLES. De este reparo la Licenciada Olivo en su calidad de Defensora del señor Juan Carlos Ramos en su escrito refiere que contesta el termino en sentido negativo, lo cual ampliara y sustentará documentalmente en su oportunidad...sin presentar argumentos y prueba en esta etapa jurisdiccional a efecto de ser examinada y valorada, tal como lo regula en Art. 318 y 321 CPCM, por lo que soy de la opinión que se debe determinar responsabilidad al servidor actuante en sentencia.

A fs. 367 se tuvo por admitido y agregado el escrito, credencial y Resolución No. 27 presentados por la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, teniéndosele por parte en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, en sustitución de la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, asimismo se declaró no ha lugar el peritaje contable solicitado en el Reparos Uno **“AJUSTES CONTABLES SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO”**, conforme a los alegatos vertidos en el escrito presentado por los servidores actuantes, quienes manifestaron que las operaciones fueron revertidas hasta el ejercicio 2014. Asimismo de conformidad con el artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordenó emitir la sentencia de ley correspondiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

ASPECTOS FINANCIEROS

Reparo Uno. “AJUSTES CONTABLES SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO”. El equipo de auditoria comprobó que se realizaron ajustes



contables en las Inversiones en Bienes de Uso, sin documentación de respaldo que los sustenten, el detalle se encuentra relacionado en el respectivo Pliego.

Los servidores actuantes argumentaron: *“Al respecto se han girado instrucciones al Contador en Funciones para que efectué análisis, revisión y circularización de los saldos presentados en el Balance de Comprobación al 31 de diciembre del 2014; para que luego integré las operaciones que fueron realizadas con antelación a su nombramiento, asimismo se le instruye que realice los ajuste necesarios a las operaciones que fueron registradas durante el periodo 2013, cumpliendo la normativa técnica y legal que ampara los Comprobantes de Diario que fueron observados durante el proceso de auditoría que le realizó el equipo de auditores nombrados por la Corte de Cuentas de la República para el periodo fiscal 2013. En ese contexto se presenta el siguiente cuadro de análisis que demuestra que las operaciones realizadas sin documentación han sido revertidas en el ejercicio 2014. Concluyendo que al revertir las operaciones sin documentación durante el ejercicio 2013, se supera la observación y da fiel cumplimiento a la normativa citada en el Reglamento de la Ley de la Administración Financiera del Estado artículo 193 y el Código Municipal en sus artículos 104 literal d) y 105”*(sic) (subrayado es nuestro). Presentando documentación certificada de fs. 177 a fs. 195.

Para esta Cámara se ha logrado acreditar en autos la deficiencia en el actuar del contador municipal, durante el periodo del año dos mil trece, objeto de auditoría, al haber realizado registros contables sin anexar la documentación que los respalda, basándose únicamente en el resultado del levantamiento de inventarios de Activos Fijos realizados por una consultoría externa; por lo que no se pudo determinar la razonabilidad de las cifras de las Inversiones en Bienes de Uso, afectando la certeza, legalidad y transparencia de los hechos que lo motivaron; respecto a la documentación presentada como prueba de descargo, luego de ser valorada bajo los parámetros de pertenencia y utilidad de conformidad a los artículos 317, 318, 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil, se acredita que las acciones han sido realizadas posteriormente a la auditoría, por lo que ha existido incumplimiento de los artículos 193 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera del Estado, 104 literal d) y 105 del Código Municipal, generando el establecimiento de Responsabilidad Administrativa, de conformidad con el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Cabe mencionar, según Carnelutti y Rocco la expresión prueba tiene un distinto significado en el lenguaje común y en el lenguaje jurídico, pues prueba judicial es: *“La comprobación, no de los hechos, sino de las afirmaciones, a ello podríamos agregar*



que en materia procesal se puede hablar de prueba solo cuando se trate de comprobar hechos que están sujetos a contradicción”...Para el caso, el artículo 314 del Código Procesal Civil y Mercantil establece en el numeral 1º. *“”No requieren ser probados: Los hechos admitidos o estipulados por ambas partes””*. Por las razones antes expuestas para esta Cámara resulta apegado a Derecho determinar la Responsabilidad Administrativa y confirmar el presente reparo.

Reparo Dos. “INVENTARIOS DE LOS BIENES DE USO E INTANGIBLES NO COINCIDEN CON LOS SALDOS DEL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA”.

El equipo de auditoria determinó que las cifras presentadas en el Estado de Situación Financiera al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, en el grupo 22 Inversiones Intangibles y 24 Inversiones en Bienes de Uso, que incluye los Subgrupos Inversiones Intangibles (226), Bienes Depreciables (241), Bienes no Depreciables (243) y las cifras presentadas en los inventarios de la Municipalidad, no concilian, generando una diferencia de Ocho millones ochenta mil doscientos cuarenta y seis Dólares de los Estados Unidos de América con cuatro centavos (\$8,080,246.04), el detalle se encuentra relacionado en el respectivo Pliego.

Los servidores actuantes argumentaron: *“”Al respecto se han considerado las recomendaciones y se solicitó al departamento de Contabilidad para que verifique la integración de los valores presentados en su oportunidad al equipo de auditores, y se comprueba que los saldos consignados en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre del 2013, al ser revisados al detalle conjuntamente con los Libros Auxiliares de las cuentas examinadas concuerdan con la información adicional que se presentó (solo observándose una anomalía por parte del contador actuante que considero que los montos deberían ser valores actuales de mercado, y no como indica la técnica contable en el Manual técnico SAFI Norma C. 2. 4. NORMAS SOBRE INVERSIONES EN BIENES DE LARGA DURACIÓN que deberá ser el valor de Adquisición), para mejor apreciación se adjunta un cuadro análisis para comprobar los puntos subsanados, con sus respectivos anexos y referencia documental, que ampara la legitimidad de nuestros inventarios detallados en Intangibles, bienes depreciables y los no depreciables.*

Presentamos adjunto las pruebas de descargo, donde comprobamos el control administrativo que lleva nuestra Municipalidad en lo que respecta a los bienes Intangibles, Depreciables y los No Depreciables al 31 de diciembre del año 2013, según los subgrupos y cuentas específicas contables para sus registros en la contabilidad municipal, según las referencias numeradas 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6 y 2.7. Haciendo notar que de conformidad al Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad de



Cuscatancingo y el Manual de Descriptor de Puestos de Trabajo de la Municipalidad, aprobado por el Concejo Municipal por medio de Acta número cuarenta y nueve y Acuerdo número diecinueve de fecha once de diciembre del año dos mil trece donde se encuentra asentado la Aprobación del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad de Cuscatancingo y el Manual de Descriptor de Puestos de Trabajo de la Municipalidad y que según se perfila en las páginas 140 y 141 numerales 10 y 11 instruye al Jefe de Contabilidad que dentro de sus funciones vitales deberá ser: No. 10 "Controlar y Supervisar la actualización y verificación del inventario de los activos fijos asignados a las diferentes unidades, departamentos y secciones de la Municipalidad," y No. 11 "Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, las políticas y normas técnicas de la Contabilidad Gubernamental", las cuales fueron inobservadas por dicho servidor público por lo que este Concejo Municipal se encuentra exento de dichas responsabilidades, ya que oportunamente se le delego al Contador Municipal Juan Carlos Ramos Mendoza para solventar estas funciones propias de su nombramiento al ser parte del cuerpo técnico en la materia contable, siendo entonces un delegado y que de conformidad al artículo 50 del Código Municipal es directa y exclusivamente responsable de la defectuosa rendición de cuentas ante la Corte de Cuentas de la República.(Sic)

Presentando prueba de descargo de fs. 196 a fs. 220 detallada en el numeral 05 de este proveído.

Los servidores actuantes en su escrito de defensa se limitaron a responsabilizar al contador municipal, considerando su exclusión como Concejo Municipal de dicha responsabilidad, argumentando en su escrito que oportunamente fue delegado el señor Juan Carlos Ramos Mendoza, quien ejercía dicho cargo, para solventar las funciones propias de su nombramiento, al ser parte del cuerpo técnico en la materia contable, siendo entonces un delegado y que de conformidad al artículo 50 del Código Municipal es directa y exclusivamente responsable de la defectuosa rendición de cuentas ante la Corte de Cuentas de la República.

Para esta Cámara lo alegado por los servidores y la prueba de descargo aportada la cual fue valorada por esta Cámara no resulta ser útil ni conducente para desvirtuar la deficiencia por no haberse comprobado que hayan sido implementados los respectivos controles administrativos y conciliado con el jefe de contabilidad los saldos de los bienes registrados contablemente, existiendo una diferencia por un monto de Ocho millones ochenta mil doscientos cuarenta y seis Dólares de los Estados Unidos de América con cuatro centavos \$8,080,246.04,

entre los saldos en el Estado de Situación Financiera al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, y las cifras presentadas en los inventarios de la Municipalidad.

Como Gobierno Municipal están en la obligación de asegurar que su actuar no infrinja normativa legal alguna, para el caso el artículo 65 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control interno Específicas de la Municipalidad de Cuscatancingo, establece: *“El Concejo Municipal, ordenará a la Gerencia y Jefaturas, realizar periódicamente las conciliaciones de los registros respectivos, para verificar su exactitud, determinando y enmendando errores u omisiones, efectuado durante el procedimiento de datos”* En virtud de lo anterior se acredita en autos la Responsabilidad así como el nexo de culpabilidad de dichos servidores, por consiguiente resulta apegado a Derecho determinar la Responsabilidad Administrativa y confirmar el presente reparo de conformidad con el artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Reparo Uno. “DEFICIENCIAS EN LOS INVENTARIOS DE BIENES DEPRECIABLES, NO DEPRECIABLES E INTANGIBLES”. El equipo de auditoría comprobó que los inventarios de Bienes Depreciables, No Depreciables e Intangibles al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, carecen de confiabilidad e integridad de la información que presentan debido a que: a) No cuentan con información que permita el control, como la fecha de adquisición, años a depreciar, depreciación anual, valor residual, monto acumulado de depreciación, valor actual, entre otros. b) El Inventario de Maquinaria, Equipo y Mobiliario Diverso (241 19), no cuenta con la separación de los bienes menores y mayores a Seiscientos Dólares de los Estados Unidos de América (\$600.00). c) El inventario de las Inversiones Intangibles (226) no cuenta con valor de adquisición, años a amortizar, amortización acumulada, valor actual, entre otros. d) No existe inventario de los inmuebles propiedad de la Municipalidad, ya sean éstos depreciables (Edificios, Instalaciones) o no depreciables (Terrenos).

La deficiencia se debe según el Equipo Auditor a que: El Concejo Municipal, no ha nombrado una persona Encargada de Activo Fijo, que sea la responsable de



establecer los controles administrativos relacionados con los Bienes de Uso, tales como: Inventarios que cuenten con la información suficiente y adecuada; el uso de Kardex, aprobación de manuales o instructivos relacionados con éstos rubros, orientados a garantizar el resguardo y protección del patrimonio institucional y la razonabilidad de los saldos presentados en los Estados Financieros. Asimismo, el Concejo Municipal no ha gestionado la modificación al Art. 63 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad, que contiene incompatibilidad de funciones al establecer que el Jefe de Contabilidad será el responsable del control administrativo de los bienes muebles, ya que éste interviene en el registro contable de los mismos. Y además, el Gerente General no monitoreó los controles administrativos relacionados con los bienes propiedad de la Municipalidad.

Los servidores actuantes argumentaron: *“Al respecto se han revisado los ítems aquí mencionados y se concluye que los montos y valores consignados en nuestros Estados Financieros al 31 de diciembre del 2013, son verdaderos y fieles conforme la revisión que realizó el equipo de Contabilidad de la Municipalidad, por lo que adjuntamos y solicitamos sea considerado los anexos correspondientes presentados en el Reparó #2 y por tanto se compruebe los respectivos controles que se han realizado para integrar nuestros Estados Financieros auditados, donde las diferencias determinadas para los puntos 2.2, 2.5.3 y 2.6.1 son por la no aplicación de comprobante de Amortización del Software para control de los ingresos corrientes de la Municipalidad, la aplicación de comprobantes de descargo de equipo informático obsoleto de los periodos anteriores y omisión de fórmulas (Microsoft Excel) en la aplicación de la cuota de la depreciación acumulada para los bienes inmuebles y la maquinaria, equipo y mobiliario diverso”*. Haciendo mención de la incorporación como prueba documental la misma relacionada en el Reparó dos, que consta de fs. 196 a fs. 220.

Lo alegado y la prueba de descargo aportada en esta Instancia no ha sido útil ni conducente, debido a que entre las deficiencias se encuentra la falta de nombramiento de Encargado de Activo Fijo, lo cual se vuelve indispensable para asegurar una buena administración, al tener la responsabilidad de establecer controles administrativos relacionados con los bienes de Uso, al no haber presentado prueba que demuestre el actuar eficiente y al existir incumplimiento de los artículos 31 del Código Municipal, que establece: *“Son obligaciones del Concejo: Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del Municipio”*; y el artículo 104 de dicho Código, que determina: *“El Municipio está obligado a:..c)*





servidores públicos por lo que este concejo Municipal se encuentra exento de dichas responsabilidades, ya que oportunamente se le delego al Contador Municipal Juan Carlos Ramos Mendoza y Licenciada Idalia Soraida Rivas de Chávez para solventar estas funciones propias de su nombramiento al ser parte del cuerpo técnico en la materia contable y de Recuperación y Cobro de Mora y cuentas Corrientes, siendo entonces un delegados y que de conformidad al artículo 50 del Código Municipal es directa y exclusivamente responsable de la defectuosa rendición de cuentas ante la Corte de Cuentas de la República. “”””

Para el caso presentan certificación del Acta número cuarenta y nueve, de fecha once de diciembre de dos mil trece, Acuerdo número diecinueve, por medio de la cual acordaron aprobar el Manual de organización y Funciones de la Municipalidad de Cuscatancingo y el Manual de Descriptor de Puestos de Trabajo, agregada a fs. 177; asimismo a fs. 178 consta un extracto de dicho Manual, específicamente relacionado al perfil del puesto de la unidad organizativa de Contabilidad y Gerencia General.

Analizado los alegatos vertidos y la prueba de descargo aportada en esta Instancia por medio de la cual pretenden sustentar las acciones efectuadas para solventar dicha deficiencia, tal documentación no es la suficiente ni idónea para determinar que efectivamente el reporte de mora tributaria validó las cifras que se presentaron en los estados financieros correspondiente al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, al haberse determinado como deficiencia que al compararlo con el Estado de situación financiera, existió diferencias por Setecientos treinta y un mil setecientos setenta y tres Dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y un centavos (\$731,773.61), lo cual genero afectación en cuanto a los resultados reflejados al no tener certeza del monto real de la mora.

En consecuencia, esta Cámara considera establecida la existencia del nexo de Culpabilidad para la configuración de la conducta sancionable, siendo procedente conforme a derecho determinar la Responsabilidad Administrativa, confirmar el Reparó e imponer la respectiva sanción, tal como lo establecen los Arts. 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por incumplimiento del Manual Técnico SAFI en la Norma C.3.2.” Normas sobre control Interno Contable Institucional, Numeral 6, Validación Anual de los Datos Contables y el artículo 65 del Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control interno Específicas de la Municipalidad de Cuscatancingo.

Reparo Tres. “NO SE REALIZARON LOS DESCARGOS DE LAS ESPECIES MUNICIPALES, NI SE CUENTA CON CONTROLES DE LAS ENTRADAS Y SALIDAS DE LAS MISMAS.” El equipo de auditoria comprobó que los controles administrativos y registros contables de las existencias en Especies Municipales, se identificaron las siguientes deficiencias: a) La Tesorería Municipal de Cuscatancingo, no cuenta con controles adecuados de entradas y salidas (kardex), que permitan establecer la existencia real de las Especies Municipales al final del ejercicio, ya que estos, no reflejan los costos y saldos de las especies municipales adquiridas y consumidas; para luego ser conciliados con el Departamento de Contabilidad, a fin de poder corregir errores o registrar hechos omitidos. b) A nivel contable, no se realizaron descargos de las existencias de las especies municipales, que se consumieron durante el período dos mil trece, que al treinta y uno de diciembre de dicho año, presentan un saldo de Dieciocho mil quinientos cinco Dólares de los Estados Unidos de América con catorce centavos (\$18,505.14).

En relación al presente reparo, los servidores no se pronunciaron ni presentaron prueba de descargo que permitiera a las suscritas juezas valorar y determinar si efectivamente existió controles adecuados de entradas y salidas (kardex) y haberse efectivamente efectuado los descargos de las existencias de las especies municipales, que se consumieron durante el período dos mil trece.

Es importante recalcar en este punto el principio doctrinario referido a la Prueba que se aplica a la práctica forense de los Tribunales con base al artículo 19 CPCM: “Principio de la Carga de la Prueba y de la Autorresponsabilidad de las Partes por su inactividad”, implica este Principio, fundamentado en los artículos 7 y 321 del CPCM, “...la autorresponsabilidad de las partes por su conducta en el Proceso, al disponer que, si no aparecen en el proceso la prueba de los hechos que las benefician, recibirán una decisión judicial desfavorable...”(El ofrecimiento y valoración de la Prueba en el CPCM Salvadoreño Saúl Ernesto Morales, UTE pág. 58) y en ese sentido se fallará. Por lo tanto es procedente confirmar el presente reparo, por incumplimiento del artículo 195 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera, C.3.2 NORMAS SOBRE CONTROL INTERNO CONTABLE INSTITUCIONAL, 6. VALIDACIÓN ANUAL DE LOS DATOS CONTABLES y el Art. 65 del Reglamento que contiene las Normas Técnicas de



Control Interno Especificas de la Municipalidad de Cuscatancingo, de conformidad con el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

REPOSABILIDAD ADMINISTRATIVA

ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

Reparo Uno. “MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS POR APLICACIONES CONTABLES INDEBIDAS”. El equipo de auditoria al revisar el presupuesto municipal original aprobado por medio de Acuerdo Número Siete del acta número 35 de fecha veintiséis de diciembre del año dos mil doce, y compararlo con el informe de la ejecución presupuestaria al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, determinaron diferencias por un monto de Ciento dieciocho mil doscientos veinticuatro Dólares de los Estados Unidos de América con noventa y siete centavos (\$118,224.97), que surgen de aplicar modificaciones al presupuesto a nivel contable, sin que dichos registros hayan cumplido con principios y normas contables.

Para el caso, el servidor relacionado no brindó argumentos ni hizo uso del derecho de probar que por ley posee de conformidad al Art. 312 del Código Procesal Civil y Mercantil. *“Las partes tienen derecho a probar, en igualdad de condiciones, las afirmaciones que hubieran dado a conocer sobre los hechos controvertidos que son fundamento de la pretensión o de la oposición de ésta; a que el Juez tenga en cuenta, en la sentencia o decisión las pruebas producidas, y a utilizar los medios que este código prevé, así como aquellos que dada la naturaleza del debate, posibiliten comprobar los hechos alegados”.*



Cabe mencionar, que la prueba documental para el presente proceso es el arma que tienen las partes para lograr la convicción judicial del hecho que se está controvertiendo por medio de su alegato y dada la importancia de la citada prueba que se convierte en un requisito indispensable que ésta reúna para ser tomada como tal. La prueba es un estado de cosas, susceptible de comprobación y contradicción, que tiene lugar en el proceso de conformidad con la ley, para producir convencimiento no solo al juez, sino a las partes y en el público, sobre la veracidad o falsedad de los hechos del proceso y, consecuentemente para sustentar las decisiones. Es importante recalcar en este punto el principio doctrinario referido a la Prueba que se aplica a la práctica forense de los Tribunales con base al artículo 19 CPCM: “Principio de la Carga de la Prueba y de

la Autorresponsabilidad de las Partes por su Inactividad”, implica este Principio, fundamentado en los artículos 7 y 321 del CPCM, “...la autorresponsabilidad de las partes por su conducta en el Proceso, al disponer que, si no aparecen en el proceso la prueba de los hechos que las benefician, recibirán una decisión judicial desfavorable...”(El ofrecimiento y valoración de la Prueba en el CPCM Salvadoreño Saúl Ernesto Morales, UTE pág. 58) y en ese sentido se fallará.

En virtud de lo anterior habiéndose acreditado el nexo de culpabilidad del servidor involucrado y estableciéndose el incumplimiento de los artículos 193, 209 literales a), b), c), d), e), f), g), y h) del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, el reparo se confirma determinándose la Responsabilidad Administrativa, de conformidad con el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Reparo Dos. “EL AUDITOR INTERNO NO REMITIO INFORMES A LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA.” El equipo de auditoría detectó que la Unidad de Auditoría Interna no remitió a la Corte de Cuentas de la República los Informes de Auditoría emitidos como productos de los exámenes realizados a la Municipalidad de Cuscatancingo: Informe Final de Auditoría Realizadas a Escuelas Municipales; Informe Final de Auditoría Realizada al Mercado Municipal del uno de mayo al treinta de septiembre de dos mil doce; Auditoría Realizadas de las Operaciones Contables, Ingresos, Egresos, Conciliaciones Bancarias, y de Control Interno del uno de enero al treinta de junio de dos mil trece.

Al respecto el servidor actuante no hizo uso del derecho de defensa que le asiste, por lo cual fue declarado rebelde de conformidad con el artículo 68 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Esta Cámara ha logrado acreditar en autos el incumplimiento legal de los artículos 5 y 37 de la mencionada Ley, al haber omitido cumplir las funciones encomendadas al cargo, entre las que se encuentran remitir a esta Institución los informes de auditoría emitidos como productos de los exámenes realizados a la Municipalidad de Cuscatancingo.



396

Cabe aclarar que la prueba documental está formada por los documentos que las partes tengan en su poder y que presenten en el juicio dentro del término procesal oportuno; la prueba documental es uno de los medios disponibles para demostrar la veracidad de un hecho alegado, por cuanto la información que consta en documentos o escritos puede ser valorada por un juez como muestra veraz de la autenticidad de un hecho. Su finalidad es demostrar, contradecir y reconocer la autenticidad y realidad de los hechos expuestos por las partes en litigio y su objetivo de valoración y actuación de la pruebas resulto ser obligatorio, independiente y de acuerdo a derecho, por lo que la inactividad procesal del servidor actante señor JUAN CARLOS RAMOS MENDOZA, producirá una decisión desfavorable. Por consiguiente habiéndose acreditado el nexo de culpabilidad del servidor antes relacionado, es procedente determinar Responsabilidad Administrativa y confirmar el Reparó, de conformidad con el artículo 54 y 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Reparo Tres. "CONTABILIZACION DE LAS INVERSIONES EN BIENES DE USO PÚBLICO SIN APLICAR NORMAS CONTABLES". El equipo de auditoria comprobó mediante análisis comparativo de las cifras que presentan las cuentas que se relacionan con el subgrupo de Inversiones en Bienes de Uso Público, según movimientos contables al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, que no se aplicaron normas y procedimientos contables relacionadas con las Inversiones en Proyectos, establecidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (C.2.6 Normas Sobre Inversiones en Proyectos), ya que las mismas presentan las siguientes diferencias, estas fueron relacionadas en el respectivo Pliego de Reparos.

El servidor actuante no se pronunció al respecto ni presentó como prueba de descargo documentación técnica legal que permita comprobar la correcta contabilización de las inversiones en bienes de uso público y haber aplicado las respectivas normas contables, conforme lo establecido en el artículo 208 del Reglamento de la ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, 103 del Código Municipal y el Manual Técnico SAFI, en su apartado C.2.6. Normas sobre inversiones en proyectos.

Cabe mencionar, que la prueba documental es uno de los medios disponibles para demostrar la veracidad de un hecho alegado, por cuanto la información que consta en documentos o escritos puede ser valorada por un juez como muestra veraz de la autenticidad de un hecho. Su finalidad es demostrar, contradecir y reconocer la autenticidad y realidad de los hechos expuestos por las partes en litigio y su objetivo de valoración y actuación de la pruebas resulta ser obligatorio, independiente y de acuerdo a derecho, por lo cual, ante la inactividad procesal del servidor actuante señor JUAN CARLOS RAMOS MENDOZA, y ante la ausencia de prueba de descargo que valorar, recibirá una decisión desfavorable de ésta Cámara.

En virtud de lo anterior, habiéndose acreditado el nexo de culpabilidad del servidor así como el incumplimiento de dicha normativa, el reparo se confirma determinándose la Responsabilidad Administrativa, de conformidad con el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

POR TANTO: De conformidad con los Arts. 195 numeral 3 de la Constitución de la República; Arts. 54, 55, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**

- I) **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. ASPECTOS FINANCIEROS. REPARO UNO. CONDÉNASE** a pagar en concepto de multa por **Responsabilidad Administrativa** al señor: **Juan Carlos Ramos Mendoza**, la cantidad de **Ciento sesenta Dólares de los Estados Unidos de América (\$160.00)** equivalente al veinte por ciento del salario mensual devengado en el periodo auditado.

- II) **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO DOS. CONDÉNASE** a pagar en concepto de multa por **Responsabilidad Administrativa** a los señores: Doctor **Jaime Alberto Recinos Crespín**, la cantidad de **Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América (\$200.00)**; equivalente al diez por ciento de su salario mensual percibido en el momento de auditoria; Ingeniero **Mario Ausel García Torres**, la cantidad de **Ciento cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América (\$150.00)** equivalente al quince por



397

ciento de su salario mensual percibido en el momento de auditoria; **Juan Alberto Saravia Alfaro, Dimas Antonio Martínez Salazar, Raúl Melara Hernández, Licenciada Rosa Elida García de Molina, Julio Cesar Velásquez Melgar, María Magdalena Rochez Hernandez, Aurora del Carmen Martínez Cruz, Fredy Galileo Arteaga Jovel, Ligia Gabriela Ramírez Santamaría, Luis Alonso Valencia Batres**, a pagar cada uno la cantidad de **Doscientos treinta y tres Dólares de los Estados Unidos de América con diez centavos (\$233.10)**, equivalente a un salario mínimo mensual del sector Comercio y Servicios vigente en el periodo auditado; Licenciado **Francisco Alejandro Hernández Guzman**, la cantidad de **Noventa y cinco Dólares de los Estados Unidos de América, (\$95.00)** equivalentes al diez por ciento del salario mensual devengado vigente en el periodo auditado; **Juan Carlos Ramos Mendoza**, la cantidad de **Ciento sesenta Dólares de los Estados Unidos de América (\$160.00)** equivalente al veinte por ciento del salario mensual devengado en el periodo auditado.

- III) **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO. REPARO UNO. CONDÉNASE** a pagar en concepto de Responsabilidad Administrativa, a los señores: Doctor **Jaime Alberto Recinos Crespín**, la cantidad de **Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América (\$200.00)**; equivalente al diez por ciento de su salario mensual percibido en el momento de auditoria; Ingeniero **Mario Ausel García Torres**, la cantidad de **Ciento cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América (\$150.00)** equivalente al quince por ciento de su salario mensual percibido en el momento de auditoria; **Juan Alberto Saravia Alfaro, Dimas Antonio Martínez Salazar, Raúl Melara Hernández, Licenciada Rosa Elida García de Molina, Julio Cesar Velásquez Melgar, María Magdalena Rochez Hernandez, Aurora del Carmen Martínez Cruz, Fredy Galileo Arteaga Jovel, Ligia Gabriela Ramírez Santamaría, Luis Alonso Valencia Batres**, a pagar cada uno la cantidad de **Doscientos treinta y tres Dólares de los Estados Unidos de América con diez centavos (\$233.10)**, equivalente a un salario mínimo mensual del



sector Comercio y Servicios vigente en el periodo auditado y Licenciado **Francisco Alejandro Hernández Guzman**, la cantidad de **Noventa y cinco Dólares de los Estados Unidos de América, (\$95.00)** equivalentes al diez por ciento del salario mensual devengado vigente en el periodo auditado.

IV) RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO DOS.

CONDÉNASE a pagar en concepto de multa por **Responsabilidad Administrativa** a los señores: Doctor **Jaime Alberto Recinos Crespín**, la cantidad de **Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América (\$200.00)**; equivalente al diez por ciento de su salario mensual percibido en el momento de auditoria; Ingeniero **Mario Ausel García Torres**, la cantidad de **Ciento cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América (\$150.00)** equivalente al quince por ciento de su salario mensual percibido en el momento de auditoria; **Juan Alberto Saravia Alfaro, Dimas Antonio Martínez Salazar, Raúl Melara Hernández, Licenciada Rosa Elida García de Molina, Julio Cesar Velásquez Melgar, María Magdalena Rochez Hernandez, Aurora del Carmen Martínez Cruz, Fredy Galileo Arteaga Jovel, Ligia Gabriela Ramírez Santamaría, Luis Alonso Valencia Batres**, a pagar cada uno la cantidad de **Doscientos treinta y tres Dólares de los Estados Unidos de América con diez centavos (\$233.10)**, equivalente a un salario mínimo mensual del sector Comercio y Servicios vigente en el periodo auditado; **Juan Carlos Ramos Mendoza**, la cantidad de **Ciento sesenta Dólares de los Estados Unidos de América (\$160.00)** equivalente al veinte por ciento del salario mensual devengado en el periodo auditado; y Licenciada **Idalia Soraida Rivas de Chávez**, la cantidad de **Sesenta Dólares de los Estados Unidos de América, (\$60.00)** equivalentes al diez por ciento del salario mensual devengado vigente en el periodo auditado.

V) RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO TRES.

CONDÉNASE a pagar en concepto de multa por **Responsabilidad Administrativa** a la Licenciada **María Teresa Hernandez Pérez**, la



cantidad de **Ochenta y siete Dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (\$87.50)** equivalentes al diez por ciento del salario mensual devengado vigente en el periodo auditado.

- VI) **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL. REPARO UNO. CONDÉNASE** a pagar en concepto de multa por **Responsabilidad Administrativa** al señor: **Juan Carlos Ramos Mendoza**, la cantidad de **Ciento sesenta Dólares de los Estados Unidos de América (\$160.00)** equivalente al veinte por ciento del salario mensual devengado en el periodo auditado.
- VII) **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO DOS. CONDÉNASE** a pagar en concepto de multa por **Responsabilidad Administrativa** al Licenciado **José Raúl López Soto**, la cantidad de **Ciento treinta Dólares de los Estados Unidos de América (\$130.00)** equivalente al veinte por ciento del salario mensual devengado en el periodo auditado.
- VIII) **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO TRES. CONDÉNASE** a pagar en concepto de multa por **Responsabilidad Administrativa** al señor: **Juan Carlos Ramos Mendoza**, la cantidad de **Ciento sesenta Dólares de los Estados Unidos de América (\$160.00)** equivalentes al veinte por ciento del salario mensual devengado en el periodo auditado.
- IX) Haciendo un valor total de **Responsabilidad Administrativa** por la cantidad de **Nueve mil trescientos diez Dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (\$9,310.50)**.
- X) Queda pendiente de aprobación la gestión de los servidores relacionados en los numerales antes detallados, por su actuación en la **MUNICIPALIDAD DE CUSCATANCINGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR**, correspondiente al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

- XI) Al ser cancelada la presente condena, désele ingreso a la cantidad reclamada en concepto de multa por Responsabilidad Administrativa al Fondo General de la Nación.

HÁGASE SABER.-

  
Ante mí,

Secretario de Actuaciones 

Exp. JC-VI-20-2016
Cámara Sexta de Prim. Inst.
Ref. Fiscal: 00205-DE-UJC-2016-SS
S de P.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



San Salvador, 18 de septiembre del 2018

REF. SCSI-626-2018

Honorables Jueces de la Cámara Sexta de Primera Instancia Oficina.-

ASUNTO: DEVOLUCIÓN DEL JUICIO DE CUENTAS No. JC-VI-020-2016 CÁMARA DE ORIGEN CON CERTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA.

Respetables señores Jueces:

En atención a la sentencia pronunciada por la Honorable Cámara de Segunda Instancia, a las trece horas cuarenta y nueve minutos del día veinticinco de julio del año dos mil dieciocho, en el Incidente de Apelación Número JC-VI-020-2016, originado del Informe de Auditoría Financiera, realizada a la Alcaldía Municipal de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, durante al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece. Juicio seguido contra los señores Doctor JAIME ALBERTO RECIOS CRESPIÑ, Alcalde Municipal; Ingeniero MARIO AUSEL GARCÍA TORRES, Síndico Municipal; JUAN ALBERTO SARAVIA ALFARO; DIMAS ANTONIO MARTÍNEZ SALAZAR; RAÚL MELARA HERNÁNDEZ; Licenciada ROSA ÉLIDA GARCÍA DE MOLINA; JULIO CESAR VELÁSQUEZ MELGAR; MARÍA MAGDALENA ROCHEZ HERNÁNDEZ, AURORA DEL CARMEN MARTÍNEZ CRUZ; FREDY GALILEO ARTEAGA JOVEL; Señorita LIGIA GABRIELA RAMÍREZ SANTAMARÍA; LUÍS ALONSO VALENCIA BATRES, quienes fungieron como Primer Regidor al Décimo Regidor Propietario, según su orden respectivo, Licenciado FRANCISCO ALEJANDRO HERNÁNDEZ GUZMÁN, con cargo de Gerente General; JUAN CARLOS RAMOS MENDOZA, Jefe de Contabilidad; Licenciada MARÍA TERESA HERNÁNDEZ PÉREZ, Tesorera Municipal; Licenciada IDALIA SORAIDA RIVAS DE CHÁVEZ, Jefe de Cuentas Corrientes y Licenciado JOSÉ RAUL LOPÉZ SOTO, Auditor Interno. El Juicio está conformado por dos piezas principales que comprenden desde el folio 1 al 428 y además se incluye éste oficio con REF. SCSI-626-2018 y la certificación de la sentencia correspondiente.

Lo anterior, para los efectos legales pertinentes.

CAMARA SEXTA DE PRIMERA INSTANCIA CORTE DE CUENTAS Hora: 2:42 Fecha: 18 sept 18 Recibido por: [Signature]

DIOS UNION LIBERTAD

Lic. Carlos Francisco Aparicio Silva Secretario de Actuaciones Cámara de Segunda Instancia



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



EL INFRASCRITO SECRETARIO DE ACTUACIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, CERTIFICA: Que de folios doce a folios catorce ambos frente del Incidente de Apelación del Juicio de Cuentas Número JC-VI-020-2016, seguido en contra de las personas que actuaron en la Alcaldía Municipal de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, en el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil trece, se encuentra el Auto Definitivo que literalmente DICE:

.....

.....





12

CÁMARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las trece horas cuarenta y nueve minutos del día veinticinco de julio del año dos mil dieciocho.



Consta en autos del proceso de Primera Instancia, que los apelantes Licenciada ROSSANA DUEÑAS GARCÍA, Apoderada General Judicial del señor JAIME ALBERTO RECINOS CRESPIÑ, y los señores MARIO AUSEL GARCÍA TORRES, JUAN ALBERTO SARAVIA ALFARO, ROSA ELIDA GARCÍA DE MOLINA, JULIO CESAR VELASQUEZ MELGAR, AURORA DEL CARMEN MARTÍNEZ CRUZ, FREDY GALILEO ARTEAGA JOVEL, LUÍS ALONSO VALENCIA BATRES, MARÍA TERESA HERNÁNDEZ DE NAJARRO e IDALIA SORAIDA RIVAS DE CHÁVEZ, interpusieron Recurso de Apelación contra la Sentencia Definitiva pronunciada a las nueve horas del día veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, por la Cámara Sexta de Primera Instancia de esta Corte de Cuentas, en el Juicio de Cuentas número **JC-VI-020-2016**, originado del Informe de Auditoría Financiera, realizada a la Alcaldía Municipal de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, durante al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece. Juicio seguido contra los señores Doctor JAIME ALBERTO RECINOS CRESPIÑ, Alcalde Municipal; Ingeniero MARIO AUSEL GARCÍA TORRES, Síndico Municipal; JUAN ALBERTO SARAVIA ALFARO; DIMAS ANTONIO MARTÍNEZ SALAZAR; RAÚL MELARA HERNÁNDEZ; Licenciada ROSA ÉLIDA GARCÍA DE MOLINA; JULIO CESAR VELÁSQUEZ MELGAR; MARÍA MAGDALENA ROCHEZ HERNÁNDEZ, AURORA DEL CARMEN MARTÍNEZ CRUZ; FREDY GALILEO ARTEAGA JOVEL; Señorita LIGIA GABRIELA RAMÍREZ SANTAMARÍA; LUÍS ALONSO VALENCIA BATRES, quienes fungieron como Primer Regidor al Décimo Regidor Propietario, según su orden respectivo, Licenciado FRANCISCO ALEJANDRO HERNÁNDEZ GUZMÁN, con cargo de Gerente General; JUAN CARLOS RAMOS MENDOZA, Jefe de Contabilidad; Licenciada MARÍA TERESA HERNÁNDEZ PÉREZ, Tesorera Municipal; Licenciada IDALIA SORAIDA RIVAS DE CHÁVEZ, Jefe de Cuentas Corrientes y Licenciado JOSÉ RAUL LOPÉZ SOTO, Auditor interno. La Cámara Sexta de Primera Instancia, mediante su fallo condenó por responsabilidad administrativa por un total de \$9,310.50. Recurso que fue admitido y tramitado en legal forma de folios 421 a folios 422 ambos vueltos de la pieza principal número dos del proceso.

La Cámara Sexta de Primera Instancia en su fallo dijo:

"(...) FALLA: I) RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. ASPECTOS FINANCIEROS. REPARO UNO. CONDÉNASE a pagar en concepto de multa por Responsabilidad Administrativa al señor: Juan Carlos Ramos Mendoza, la cantidad de Ciento sesenta Dólares de los Estados Unidos de América (\$160.00) equivalente al veinte por ciento del salario mensual devengado en el período auditado. II) RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO DOS. CONDÉNASE a pagar en concepto de multa por Responsabilidad Administrativa a los señores: Doctor Jaime Alberto Recinos Crespín, la cantidad de Doscientos Dólares de los Estados Unidos de

América (\$200.00); equivalente al diez por ciento de su salario mensual percibido en el momento de auditoría; Ingeniero Mario Ausel García Torres, la cantidad de Ciento cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América (\$150.00) equivalente al quince por ciento de su salario mensual percibido en el momento de auditoría; Juan Alberto Saravia Alfaro, Dimas Antonio Martínez Salazar, Raúl Melara Hernández, Licenciada Rosa Elida García de Molina, Julio Cesar Velásquez Melgar, María Magdalena Rochez Hernandez, Aurora del Carmen Martínez Cruz, Fredy Galileo Arteaga Joyel, Ligia Gabriela Ramírez Santamaría, Luis Alonso Valencia Batres, a pagar cada uno la cantidad de Doscientos treinta y tres Dólares de los Estados Unidos de América con diez centavos (\$233.10), equivalente a un salario mínimo mensual del sector Comercio y Servicios vigente en el periodo auditado; Licenciado Francisco Alejandro Hernández Guzmán, la cantidad de Noventa y cinco Dólares de los Estados Unidos de América, (\$95.00) equivalentes al diez por ciento del salario mensual devengado vigente en el periodo auditado; Juan Carlos Ramos Mendoza, la cantidad de Ciento sesenta Dólares de los Estados Unidos de América (\$160.00) equivalente al veinte por ciento del salario mensual devengado en el periodo auditado. III) RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ASPECTOS DE CONTROL INTERNO. REPARO UNO. CONDÉNASE a pagar en concepto de Responsabilidad Administrativa, a los señores: Doctor Jaime Alberto Recinos Crespín, la cantidad de Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América (\$200.00); equivalente al diez por ciento de su salario mensual percibido en el momento de auditoría; Ingeniero Mario Ausel García Torres, la cantidad de Ciento cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América (\$150.00) equivalente al quince por ciento de su salario mensual percibido en el momento de auditoría; Juan Alberto Saravia Alfaro, Dimas Antonio Martínez Salazar, Raúl Melara Hernández, Licenciada Rosa Elida García de Molina, Julio Cesar Velásquez Melgar, María Magdalena Rochez Hernandez, Aurora del Carmen Martínez Cruz, Fredy Galileo Arteaga Joyel, Ligia Gabriela Ramírez Santamaría, Luis Alonso Valencia Batres, a pagar cada uno la cantidad de Doscientos treinta y tres Dólares de los Estados Unidos de América con diez centavos (\$233.10), equivalente a un salario mínimo mensual del sector Comercio y Servicios vigente en el periodo auditado y Licenciado Francisco Alejandro Hernández Guzmán, la cantidad de Noventa y cinco Dólares de los Estados Unidos de América, (\$95.00) equivalentes al diez por ciento del salario mensual devengado vigente en el periodo auditado. IV) RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO DOS. CONDÉNASE a pagar en concepto de multa por Responsabilidad Administrativa a los señores: Doctor Jaime Alberto Recinos Crespín, la cantidad de Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América (\$200.00); equivalente al diez por ciento de su salario mensual percibido en el momento de auditoría; Ingeniero Mario Ausel García Torres, la cantidad de Ciento cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América (\$150.00) equivalente al quince por ciento de su salario mensual percibido en el momento de auditoría; Juan Alberto Saravia Alfaro, Dimas Antonio Martínez Salazar, Raúl Melara Hernández, Licenciada Rosa Elida García de Molina, Julio Cesar Velásquez Melgar, María Magdalena Rochez Hernandez, Aurora del Carmen Martínez Cruz, Fredy Galileo Arteaga Joyel, Ligia Gabriela Ramírez Santamaría, Luis Alonso Valencia Batres, a pagar cada uno la cantidad de Doscientos treinta y tres Dólares de los Estados Unidos de América con diez centavos (\$233.10), equivalente a un salario mínimo mensual del sector Comercio y Servicios vigente en el periodo auditado; Juan Carlos Ramos Mendoza, la cantidad de Ciento sesenta Dólares de los Estados Unidos de América (\$160.00) equivalente al veinte por ciento del salario mensual devengado en el periodo auditado; y Licenciada Idalia Soraida Rivas de Chávez, la cantidad de Sesenta Dólares de los Estados Unidos de América, (\$60.00) equivalentes al diez por ciento del salario mensual devengado vigente en el periodo auditado. V) RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO TRES. CONDÉNASE a pagar en concepto de multa por Responsabilidad Administrativa a la Licenciada María Teresa Hernandez Pérez, la cantidad de Ochenta y siete Dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (\$87.50) equivalentes al diez por ciento del salario mensual devengado vigente en el periodo auditado. VI) RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL. REPARO UNO. CONDÉNASE a pagar en concepto de multa por Responsabilidad Administrativa al señor: Juan Carlos Ramos Mendoza, la cantidad de Ciento sesenta Dólares de los Estados Unidos de América (\$160.00) equivalente al veinte por ciento del

salario mensual devengado en el, período auditado. VII) RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO DOS. CONDÉNASE a pagar en concepto de multa por Responsabilidad Administrativa al Licenciado José Raúl López Soto, la cantidad de Ciento treinta Dólares de los Estados Unidos de América (\$130.00) equivalente al veinte por ciento del salario mensual devengado en el periodo auditado VIII) RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO TRES CONDÉNASE a pagar en concepto de multa por Responsabilidad Administrativa al señor: Juan Carlos Ramos Mendoza, la cantidad de Ciento sesenta Dólares de los Estados Unidos de América (\$160.00) equivalentes al veinte por ciento del salario mensual devengado en el periodo auditado. IX) Haciendo un valor total de Responsabilidad Administrativa por la cantidad de Nueve mil trescientos diez Dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (\$9,31 0.50). X) Queda pendiente de aprobación la gestión de los servidores relacionados en los numerales antes detallados, por su actuación en la MUNICIPALIDAD DE CUSCATANCINGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR correspondiente al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece. XI) Al ser cancelada la presente condena, désele ingreso a la cantidad reclamada en concepto de multa por Responsabilidad Administrativa al Fondo General de la Nación. HÁGASE SABER.



A folios 1 del presente incidente corre agregado el escrito suscrito por la Licenciada LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ, Agente Auxiliar del Fiscal General de la República, quien solicitó tenerle por parte, acto procesal que fue resuelto en autos de folios 3 vuelto a folios 4 frente.

Consta en este incidente que la Licenciada ROSSANA DUEÑAS GARCÍA, Apoderada General Judicial del señor JAIME ALBERTO RECIOS CRESPI, y los señores MARIO AUSEL GARCÍA TORRES, JUAN ALBERTO SARAVIA ALFARO, ROSA ELIDA GARCÍA DE MOLINA, JULIO CESAR VELASQUEZ MELGAR, AURORA DEL CARMEN MARTÍNEZ CRUZ, FREDY GALILEO ARTEAGA JOVEL, LUÍS ALONSO VALENCIA BATRES, MARÍA TERESA HERNÁNDEZ DE NAJARRO e IDALIA SORAIDA RIVAS DE CHÁVEZ, quienes teniendo la calidad de apelantes no comparecieron ante esta Instancia, a mostrarse parte dentro del plazo otorgado por la Cámara Sexta de Primera Instancia conforme lo dispuesto en el Art. 144 inciso segundo del Código Procesal Civil y Mercantil, no obstante haberlos emplazado legalmente mediante esquelas de folios 424 y 425 de la pieza principal número dos del proceso, de la resolución emitida a las once horas con cuarenta minutos del día siete de febrero de dos mil dieciocho, la cual corre agregada a folios 422 frente y vuelto de la pieza principal número dos del proceso, y a efecto de seguir con el trámite de ley, se mandó a oír a la Fiscalía General de la República, para que se manifestara, acto procesal que fue evacuado por la Licenciada LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ, Agente Auxiliar del Fiscal General de la República, en el recurso de Apelación interpuesto por los apelantes la Representación Fiscal al respecto manifestó literalmente lo siguiente: "...EXPONGO: Que he sido notificada el día veintinueve de mayo del presente año, de la resolución de las once horas ocho minutos del día diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, del incidente de apelación interpuesto por la Licenciada Rossana Dueñas García, en su calidad de Apoderada General judicial del señor JAIME ALBERTO RECIOS CRESPI, y de manera personal los Señores: MARIO AUSEL GARCIA TORRES, JUAN

ALBERTO SARAVIA ALFARO, DIMAS ANTONIO MARTINEZ SALAZAR, PAUL MELARA HERNANDEZ, ROSA ELIDA GARCIA DE MOLINA, JULIO CESAR VELASQUEZ MELGAR, MARIA MAGADALENA ROCHEZ HERNANDEZ, AURORA DEL CARMEN MARTINEZ CRUZ, FREDY GALILEO ARTEAGA JOVEL, LIGIA GABRIELA RAMIREZ SANTAMARIA, LUIS ALONSO VALENCIA BATRES, MARIA TERESA HERNANDEZ DE NAJARRO, IDALIA SORAIDA RIVAS DE CHAVEZ, Quienes fungieron en la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CUSCATANCINGO DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, en el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, contra la sentencia dictada por la Cámara Sexta de Primera Instancia de esa Corte; y es el caso que he sido notificada el uno de junio de dos mil dieciocho del auto de las trece horas treinta y tres minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, se manda a oír la opinión de la Representación Fiscal para que exponga los pertinente, en cuanto a las incidencias de este proceso ya que la apoderada, no obstante haberles legalmente notificado y vencido el plazo otorgado por la Cámara Sexta de primera Instancia para que acudiera al tribunal superior de conformidad al Art. 144 Inc. 2 del CPCM, en relación al Art.72 Inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas, es el caso que la apoderada no hizo uso del término establecido, vencándose el plazo conferido a efecto de mostrarse parte, por lo que en base al Art. 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en relación al art. 20 y 518 del código Procesal Civil y Mercantil, por lo que le solicito se Declare Desierto el Recurso de Apelación Interpuesto, al no comparecer los apelantes a Mostrarse parte en Segunda Instancia. En virtud de lo anterior esta Fiscalía General de la República OS PIDE: CONFIRMÉIS LA SENTENCIA CONDENATORIA, dictada por los Jueces A Quo. Por todo lo antes expuesto con todo respeto, OS PIDO: Admitirme el presente escrito; Se declare desierto el recurso de Apelación y CONFIRMÉIS LA SENTENCIA CONDENATORIA, dictada por el Juez A Quo”.

En vista a lo solicitado por la Representación Fiscal y estando evidenciado que los apelantes no hicieron uso del derecho que les corresponde, en el sentido que no se mostraron parte en esta Instancia, tomando en consideración lo señalado en el Art. 518 del Código Procesal Civil y Mercantil, esta Cámara considera que deberá declararse desierto el recurso de apelación interpuesto por los apelantes Licenciada ROSSANA DUEÑAS GARCÍA, Apoderada General Judicial del señor JAIME ALBERTO RECINOS CRESPIÑ, y los señores MARIO AUSEL GARCÍA TORRES, JUAN ALBERTO SARAVIA ALFARO, ROSA ELIDA GARCÍA DE MOLINA, JULIO CESAR VELASQUEZ MELGAR, AURORA DEL CARMEN MARTÍNEZ CRUZ, FREDY GALILEO ARTEAGA JOVEL, LUÍS ALONSO VALENCIA BATRES, MARÍA TERESA HERNÁNDEZ DE NAJARRO e IDALIA SORAIDA RIVAS DE CHÁVEZ.

De lo anterior esta Cámara estima que siendo el procedimiento de la Apelación, conforme lo señala el Artículo 72 y siguientes de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, un

Recurso, cuyo impulso es a instancia de parte, en vista de encontrarse debidamente acreditado que los apelantes no se apersonaron a hacer uso de sus derechos a mostrarse parte en esta Instancia y de acuerdo a la solicitud de la Representación Fiscal, en el sentido de que se siga con el trámite de Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 518 del Código Procesal Civil y Mercantil; es procedente declarar desierto el recurso intentado.

Expuesto lo anterior, esta Cámara RESUELVE: a) Declárase desierto el recurso de apelación, interpuesto por Licenciada ROSSANA DUEÑAS GARCÍA, Apoderada General Judicial del señor JAIME ALBERTO RECINOS CRESPI, y los señores MARIO AUSEL GARCÍA TORRES, JUAN ALBERTO SARAVIA ALFARO, ROSA ELIDA GARCÍA DE MOLINA, JULIO CESAR VELASQUEZ MELGAR, AURORA DEL CARMEN MARTÍNEZ CRUZ, FREDY GALILEO ARTEAGA JOVEL, LUÍS ALONSO VALENCIA BATRES, MARÍA TERESA HERNÁNDEZ DE NAJARRO e IDALIA SORAIDA RIVAS DE CHÁVEZ, quienes actuaron en la Alcaldía Municipal de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, b) Queda ejecutoriada la sentencia pronunciada a las nueve horas del día veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, por la Cámara Sexta de Primera Instancia de esta Corte de Cuentas, en el Juicio de Cuentas número **JC-VI-020-2016**; y c) Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen, con certificación de esta resolución. Librese la ejecutoria de ley. HÁGASE SABER.

PRONUNCIADA POR LA SEÑORA MAGISTRADA PRESIDENTE Y MAGISTRADOS
QUE LA SUSCRIBEN.



... anterior fotocopia es conforme con su original, con la cual se confrontó; y para ser remitida a la **Cámara Sexta de Primera Instancia**, de esta Institución, a efecto de que se cumpla lo pronunciado por la Cámara Superior en Grado, extendiendo, firmando y sellando la presente, en San Salvador, a las once horas con seis minutos del día dieciocho de septiembre del año dos mil dieciocho.



Lic. Carlos Francisco Aparicio Silva
Secretario de Actuaciones
Cámara de Segunda Instancia



CÁMARA SEXTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas del día doce de abril de dos mil diecinueve.

Por recibido el oficio agregado a **fs. 429** frente con **REF.- SCSI-626-2018**, de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil dieciocho, procedente de la Secretaría de la Cámara de Segunda Instancia, juntamente con el Juicio de Cuentas **JC-VI-020/2016**, en el que se encuentra agregada la Certificación de la Sentencia emitida por la referida instancia agregada de **fs. 430** frente a **434** frente, juicio que consta de dos piezas con cuatrocientos treinta y cuatro folios.

Cúmplase con lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior en Grado.

Al ser solicitada por la Representación Fiscal líbrese la ejecutoria y remítase el presente Juicio al Archivo Provisional.

NOTIFIQUESE.


Ante mí,

Secretario de Actuaciones.





DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SIETE

INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA A LA MUNICIPALIDAD DE CUSCATANCINGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013.



SAN SALVADOR, 24 DE MAYO DE 2016



INDICE

CONTENIDO	PAGINA
1. ASPECTOS GENERALES.....	1
1.1 ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD.....	1
1.2 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA.....	1
1.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA.....	2
1.4 RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS.....	2
2. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	3
2.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN.....	3
2.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS.....	3
2.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.....	3
2.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.....	4
2.5 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA.....	4
2.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.....	4
2.7 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.....	4
2.8 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.....	4
3. ASPECTOS FINANCIEROS.....	5
3.1 INFORME DE LOS AUDITORES.....	5
3.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA.....	6
3.3 HALLAZGOS FINANCIEROS.....	7
4. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.....	10
4.1 INFORME DE LOS AUDITORES.....	10
4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.....	12
5. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.....	18
5.1 INFORME DE LOS AUDITORES.....	18
5.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO LEGAL.....	19
6. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS.....	25
7. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.....	25

**Señores
Concejo Municipal de Cuscatancingo,
Departamento de San Salvador,
Presente.**

El presente informe contiene los resultados de nuestra auditoría financiera a la Municipalidad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, durante el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013. La auditoría fue realizada en cumplimiento a lo establecido en el Art. 195 de la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establece el Artículo 5 numerales 1, 4, 5, 7 y 16, Art. 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD

Cuscatancingo es Municipio del Departamento de San Salvador, está limitado por los siguientes municipios: al norte por Apopa y Ciudad Delgado; al este por Ciudad Delgado; al sur por Ciudad Delgado y por San Salvador; y al oeste por Mejicanos.

Según Decreto Legislativo No. 858 de fecha 24 de octubre de 1996 y publicado en el Diario Oficial No. 217 de fecha 18 de noviembre del mismo año, se le otorgó a la villa de Cuscatancingo, el título de ciudad. El municipio tiene 5.40 km² y una población de 66,400 habitantes según censo del 2007 ocupando el puesto número 19 en población.

Para su administración se divide en 2 zonas, los cuales son: Las Flores (Centro de Cuscatancingo) y San Luis Mariona (zona norte de Cuscatancingo).

La cabecera de este municipio es la ciudad de Cuscatancingo, situada a 3.0 kilómetros de la ciudad de San Salvador con una elevación promedio de 640 metros sobre el nivel del mar. La ciudad se divide en los siguientes barrios: Centro y El Calvario. Las fiestas patronales las celebran el 8 de diciembre en honor a la Inmaculada Concepción de María.

1.2 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

1.2.1 OBJETIVO GENERAL

Realizar Auditoría a los Estados Financieros emitidos por la Municipalidad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador; por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

1.2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Emitir un informe de auditoría que contenga nuestra opinión sobre la razonabilidad de las cifras mostradas en los Estados Financieros que ha emitido la Municipalidad.



2. Evaluar y obtener suficiente entendimiento del sistema de control interno de la Entidad y emitir el respectivo informe.
3. Realizar pruebas para determinar si la Entidad cumplió en todos los aspectos importantes, con las Leyes, Reglamentos y otras Normas aplicables y emitir el correspondiente informe.
4. Realizar seguimiento a las recomendaciones emitidas en el informe de auditoría financiera del período anterior emitido por la Corte de Cuentas de la República.
5. Evaluar los informes de auditoría emitidos por la Unidad de Auditoría Interna y Externa con el propósito de establecer aquellas situaciones que de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental pueden ser consideradas condiciones reportables.

1.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Nuestro trabajo consistió en efectuar auditoría financiera y de cumplimiento legal sobre las operaciones realizadas durante el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, desarrollando procedimientos de auditoría en las áreas de Ingresos por Transferencias Corrientes del Sector Público, Ingresos por Transferencias entre Dependencias Institucionales, Ingresos por Transferencias de Capital del Sector Público, Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios, Disponibilidades, Deudores Monetarios, Acreedores Monetarios, Ingresos por Actualizaciones y Ajustes, Gastos en Personal, Gastos en Bienes de Consumo y Servicio, Existencias Institucionales, Gastos en Actualizaciones y Ajustes, Inversiones en Bienes de Uso, Patrimonio, Inversiones en Bienes Privativos, Ajustes de Ejercicios Anteriores, Gastos de Inversiones Públicas e Inversiones en Bienes de Uso Público de los Estados Financieros emitidos por la Municipalidad de Cuscatancingo correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013; incluyó además la evaluación del control interno, para verificar el cumplimiento de las políticas institucionales y las Normas de Control Interno aplicables a la Entidad; la actualización y elaboración de herramientas administrativas que estas contienen, así como el cumplimiento de las demás disposiciones legales. La Auditoría fue realizada de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

1.4 RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS

Nuestro examen comprendió el desarrollo de procedimientos de auditoría, entre los cuales se mencionan los siguientes:

- Obtuvimos conocimiento suficiente sobre la normativa legal aplicable a la institución, su forma de operar y nos familiarizamos con la forma de registrar los hechos económicos.
- Analizamos la documentación que ampara los ingresos y gastos institucionales para verificar que se encuentran registrados apropiadamente y si la misma cumple con los aspectos legales y técnicos.

- En base a la muestra obtenida, desarrollamos pruebas de control bajo los atributos establecidos en las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Entidad.
- Desarrollamos pruebas sustantivas encaminadas a determinar la razonabilidad de las cifras presentadas en los Estados Financieros.
- De las conciliaciones bancarias proporcionadas por la Municipalidad se verificó su adecuada elaboración.
- Obtuvimos el detalle de los bienes depreciables y no depreciables con el fin de verificar los saldos presentados en los estados financieros.
- Verificamos mediante planilla el adecuado cálculo de las retenciones sociales y previsionales.
- Verificamos el registro, control y pago de las obligaciones laborales.
- Revisamos el Libro de Actas del Concejo Municipal, con el fin de verificar los acuerdos más importantes.
- Verificamos los procesos de compra a nivel de muestra para comprobar que se haya cumplido con lo estipulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones.
- Se indagó sobre los controles de las especies municipales a cargo del área de tesorería.
- De los proyectos seleccionados para la muestra se realizó inspección física de los mismos, se verificó que los expedientes contaran con toda la documentación de respaldo respectiva y a su vez los registros contables relacionados.
- Se analizaron los informes de auditoría emitidos por la Unidad de Auditoría Interna y Externa, a fin de retomar y darle seguimiento a aquellas condiciones más significativas.
- Se dio seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores emitidas por la esta Corte de Cuentas de la República.



2. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

2.1. TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN

Opinión Adversa

2.2 SOBRES ASPECTOS FINANCIEROS

El presente informe contiene hallazgos relacionados con las cifras presentadas en los Estados Financieros auditados, los cuales ascienden a \$13,834,176.64, monto que sobrepasa la materialidad establecida para fines de informe, según detalle:

1. Ajustes contables sin documentación de respaldo por un monto de \$5,753,930.60.
2. Inventario de los Bienes de Uso e Intangibles no coinciden con los saldos del Estado de Situación Financiera por un monto de \$8,080,246.04.

2.3 SOBRES ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Deficiencias en los Inventarios de Bienes Depreciables, No Depreciables e Intangibles
2. Reporte de Mora Tributaria no permiten validar las cifras que se presentan en los Estados Financieros generando diferencias por \$ 731,773.61

3. No se realizaron los descargos de las especies municipales, ni se cuenta con controles de las entradas y salidas de las mismas.

2.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

1. Modificaciones presupuestarias por aplicaciones contables indebidas
2. Auditor Interno no remitió los informes a la Corte de Cuentas de la República
3. Contabilización de las inversiones en bienes de uso público sin aplicar normas contables

2.5 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA.

2.5.1 Informes de Auditoría Interna

Durante el proceso de la auditoría no fueron analizados los informes emitidos por el Auditor Interno de la Municipalidad de Cuscatancingo, ya que los mismos no fueron remitidos a la Corte de Cuentas de la República ni presentados oportunamente para efectos de auditoría.

2.5.2 Informe de Auditoría Externa

El Informe de Auditoría Externa para el ejercicio 2013 emitido por la Firma Privada Rojas Méndez y Compañía, contiene catorce observaciones, tomando en cuenta su importancia, dos de ellas fueron retomadas en nuestra auditoría.

2.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

El informe de examen especial correspondiente al ejercicio fiscal 2012, emitido por la Dirección de Auditoría Dos, no contiene recomendaciones, razón por la cual no se realizó el seguimiento respectivo.

2.7 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración fue informada de las deficiencias identificadas durante el desarrollo de esta auditoría, a fin de obtener sus comentarios y evidencias relacionadas con las condiciones señaladas, los cuales fueron analizados e incorporados en los hallazgos correspondientes.

2.8 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de valorar la respuesta proporcionada por la Administración, las deficiencias confirmadas se presentan en este informe, así como nuestros comentarios donde ratificamos las mismas.

3. ASPECTOS FINANCIEROS

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores
Concejo Municipal de Cuscatancingo
Departamento de San Salvador,
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en la auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados; evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultado de la auditoría, hemos identificado observaciones que tiene efecto en las cifras presentadas en los estados financieros examinados, que ascienden a \$ 13,834,176.64 contenidas en los hallazgos de auditoría siguientes:

1. Ajustes contables sin documentación de respaldo por un monto de \$5,753,930.60.
2. Inventario de los Bienes de Uso e Intangibles no coinciden con los saldos del Estado de Situación Financiera por un monto de \$8,080,246.04.

En nuestra opinión, los Estados Financieros antes mencionados, no presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de Cuscatancingo, durante el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda.

San Salvador, 24 de mayo de 2016.

DIOS UNION LIBERTAD


Dirección de Auditoría Siete



3.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

La información financiera examinada, correspondiente al ejercicio contable 2013, que se adjunta a este informe, es la siguiente:

- Estado de Situación Financiera
- Estado de Rendimiento Económico
- Estado de Ejecución Presupuestaria
- Estado de Flujo de Fondos
- Notas a los Estados Financieros

3.3 HALLAZGOS FINANCIEROS

Hallazgo No. 1

AJUSTES CONTABLES SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

Comprobamos que se realizaron ajustes contables en las Inversiones en Bienes de Uso, sin documentación de respaldo que los sustenten, según el siguiente detalle:

a) Área: Inversiones en Bienes de Uso

No. Pda.	Fecha	Código Contable	Concepto	Valor
1/7428	Dic/ ajuste	24199001 Bienes Inmuebles	Complemento depreciación bienes inmuebles por ajuste	(\$ 365,607.89)
1/7435	Dic/ ajuste	24199017 Equipo de Transporte, Elevación y Tracción	Ajustes por actualización de Inventarios	\$ 399,835.81
1/7432	Dic/ ajuste	24117001 Vehiculos de Transporte	Ajustes por actualización de Inventarios	(\$ 194,273.00)
1/7433	Dic/ ajuste	24119004 Equipos Informáticos	Ajustes por actualización de Inventarios	(\$ 44,088.20)
1/7434	Dic/ ajuste	24119099 Bienes Muebles Diversos	Ajustes por actualización de Inventarios	\$ 18,278.38
1/7431	Dic/ ajuste	24101001 Edificios e Instalaciones	Ajuste por actualización inventario a edificaciones	\$ 1,401,132.94
1/7430	Dic/ ajuste	24301001 Terrenos	Ajuste por actualización de inventario al 31/12/13	\$ 3,320,711.65
MONTO QUE AFECTA EL PATRIMONIO (DISMINUCIÓN)				(\$2,141,990.37)
TOTAL REGISTROS SIN DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE				\$ 5,743,927.87

b) Área: Gastos por Actualizaciones y Ajustes

Código Contable	Número de Registro	Fecha	Valor	Descripción Según Registro
83955001 Ajustes de Ejercicios Anteriores	1/0801	15/02/2013	\$ 10,002.73	Ajuste por regularización de saldos

El Reglamento de la Ley de la Administración Financiera del Estado, en su Art. 193 establece: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando"



El Código Municipal en los siguientes artículos establece;

Artículo 104.-

"El Municipio está obligado a:...

d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico."

Artículo 105.-

"Los Municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República."

La deficiencia obedece a que el Jefe de Contabilidad, actuante en el período 2013, realizó registros contables sin anexar la documentación que los respalda, basándose únicamente

en el resultado del levantamiento de inventarios de Activos Fijos realizado por una consultoría externa, el cual se llevó a cabo con el objetivo de actualizar las cuentas de Inversiones en Bienes de Uso, según lo revelado en las Notas Explicativas.

La deficiencia ha ocasionado que el patrimonio municipal haya sufrido una disminución de \$2,141,990.37, del cual se desconoce la certeza, legalidad y transparencia de los hechos que lo motivaron y por lo tanto, no se puede determinar la razonabilidad de las cifras de las Inversiones en Bienes de Uso.

Comentarios de la Administración

Con nota de fecha 12 de febrero de 2016, el Concejo Municipal, comenta: "...El departamento de Contabilidad está en el análisis y búsqueda de la documentación de respaldo. Debido a la construcción del Palacio Municipal se hizo movimiento de archivos lo cual ha dificultado la localización de los mismos, aunado que el Contador Municipal de ese período ya no está laborando para esta municipalidad..."

Comentarios de los Auditores

Los comentarios vertidos por el Concejo Municipal, no superan la condición por no adjuntar la documentación de soporte de los registros detallados en la observación.

El Jefe de Contabilidad actuante en el período auditado, no emitió comentarios, no obstante que a través de esquila publicada en el periódico El Diario de Hoy, de fecha 15 de enero de 2016, se le notificó sobre los resultados preliminares, sin haberse presentado a retirar la información. Tampoco se presentó a la Lectura del Borrador de Informe, no obstante haber sido convocado a través de esquila publicada en el referido periódico, el día 3 de febrero de 2016.

Hallazgo No. 2

INVENTARIOS DE LOS BIENES DE USO E INTANGIBLES NO COINCIDEN CON LOS SALDOS DEL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA

Comprobamos que las cifras presentadas en el Estado de Situación Financiera al 31 de Diciembre de 2013, en el grupo 22 Inversiones Intangibles y 24 Inversiones en Bienes de Uso, que incluye los Subgrupos Inversiones Intangibles (226), Bienes Depreciables (241), Bienes no Depreciables (243) y las cifras presentadas en los inventarios de la Municipalidad, no concilian, generando una diferencia de \$8,080,246.04, según el siguiente detalle:

CÓDIGO	CONCEPTO	Saldo S/Estado de Situación Financiera al 31/12/2013	Saldo S/Inventarios al 31/12/2013	Diferencia Establecida
226 15	Derechos de Propiedad Intangible	\$ 24,619.75	0.00	\$ 24,619.75
226 99	Amortizaciones Acumuladas	\$ 8,982.63	0.00	\$ 8,982.63
241 01	Bienes Inmuebles	\$ 2,572,907.89	0.00	\$ 2,572,907.89
241 17	Equipo de Transporte, Tracción y Elevación	\$ 541,706.30	\$ 343,700.00	\$ 198,006.30

CÓDIGO	CONCEPTO	Saldo S/Estado de Situación Financiera al 31/12/2013	Saldo S/Inventarios al 31/12/2013	Diferencia Establecida
241 19	Maquinaria, Equipo y Mobiliario Diverso	\$ 93,250.59	\$ 165,565.86	(\$72,315.27)
241 99	Depreciación Acumulada	\$ 1,465,692.02	0.00	\$ 1,465,692.02
243 01	Bienes Inmuebles	\$ 3,991,352.72	\$ 109,000.00	\$ 3,882,352.72
	Totales	\$ 8,698,511.90	\$ 618,265.86	\$ 8,080,246.04

El Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Cuscatancingo, determina en el Artículo 65:

“El Concejo Municipal, ordenará a la Gerencia y Jefaturas, realizar periódicamente las conciliaciones de los registros respectivos, para verificar su exactitud, determinando y enmendando errores u omisiones, efectuado durante el procesamiento de datos.”

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal en el período auditado, no nombró a una persona Encargada del Activo Fijo que implementara controles administrativos sobre los mismos, para poder conciliar con el Jefe de Contabilidad, los saldos de los bienes registrados contablemente. Además, existió falta de monitoreo a los bienes de uso e intangibles propiedad de la Municipalidad, por parte del Gerente General y el Jefe de Contabilidad, quien a su vez tenía bajo responsabilidad el control del activo fijo.

Por lo anterior, no se pueden validar los saldos en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2013, en el grupo 22 Inversiones Intangibles y 24 Inversiones en Bienes de Uso, que incluye los Subgrupos Inversiones Intangibles (226), Bienes Depreciables (241), Bienes no Depreciables (243) y las cifras presentadas en los inventarios de la Municipalidad, existiendo una diferencia entre ambos controles por un monto de \$8,080,246.04.



Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha 12 de febrero de 2016, el Concejo Municipal comenta: “Al respecto manifestamos que se recomendará al Concejo Municipal actual que nombre el encargado del Activo Fijo, a fin de que se implementen los controles y se supere la observación a futuro.”

Comentarios de los Auditores

Los comentarios presentados por el Concejo no superan la condición en cuanto a la razonabilidad de las cifras que se presentan en el Estado de Situación Financiera, por lo que la observación se mantiene.

El Jefe de Contabilidad actuante en el período auditado, no emitió comentarios, no obstante que a través de esquila publicada en el periódico El Diario de Hoy, de fecha 15 de enero de 2016, se le notificó sobre los resultados preliminares, sin haberse presentado a retirar la información. Tampoco se presentó a la Lectura del Borrador de Informe, no obstante estar legalmente convocado a través de esquila publicada en el referido periódico el día 3 de febrero de 2016.

4. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Señores
Concejo Municipal de Cuscatancingo
Departamento de San Salvador,
Presente.**

Hemos examinado los estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador; por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2013 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos el examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Municipalidad de Cuscatancingo, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Municipalidad de Cuscatancingo, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas, de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos puedan deteriorarse.

Identificamos ciertos aspectos que involucran al Sistema de Control Interno y su operación, que consideramos son condición reportable de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que a nuestro juicio podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, procesar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria. Las condiciones reportables en el sistema de control interno son las siguientes:

1. Deficiencias en los Inventarios de Bienes Depreciables, No Depreciables e Intangibles
2. Reporte de Mora Tributaria no permiten validar las cifras que se presentan en los Estados Financieros.
3. No se realizaron los descargos de las especies municipales, ni se cuenta con controles de las entradas y salidas de las mismas.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes.

San Salvador, 24 de mayo de 2016.

DIOS UNION LIBERTAD


Dirección de Auditoría Siete



4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

Hallazgo No. 1

DEFICIENCIAS EN LOS INVENTARIOS DE BIENES DEPRECIABLES, NO DEPRECIABLES E INTANGIBLES.

Comprobamos que los inventarios de Bienes Depreciables, No Depreciables e Intangibles al 31 de diciembre de 2013, carecen de confiabilidad e integridad de la información que presentan debido a que:

- a) No cuentan con información que permita el control, como la fecha de adquisición, años a depreciar, depreciación anual, valor residual, monto acumulado de depreciación, valor actual, entre otros.
- b) El Inventario de Maquinaria, Equipo y Mobiliario Diverso (241 19), no cuenta con la separación de los bienes menores y mayores a \$600.00.
- c) El inventario de las Inversiones Intangibles (226) no cuenta con valor de adquisición, años a amortizar, amortización acumulada, valor actual, entre otros.
- d) No existe inventario de los inmuebles propiedad de la Municipalidad, ya sean éstos depreciables (Edificios, Instalaciones) o no depreciables (Terrenos).

El Código Municipal, establece:

Artículo 31.-

“Son obligaciones del Concejo:

Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del Municipio.”

Artículo 104.-

“El Municipio está obligado a:...

- c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del Patrimonio Municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República.

La deficiencia se debe a que:

- El Concejo Municipal, no ha nombrado una persona Encargada de Activo Fijo, que sea la responsable de establecer los controles administrativos relacionados con los Bienes de Uso, tales como: Inventarios que cuenten con la información suficiente y adecuada; el uso de Kardex, aprobación de manuales o instructivos relacionados con éstos rubros, orientados a garantizar el resguardo y protección del patrimonio institucional y la razonabilidad de los saldos presentados en los Estados Financieros.
- Asimismo, el Concejo Municipal no ha gestionado la modificación al Art. 63 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad, que contiene incompatibilidad de funciones al establecer que el Jefe de Contabilidad será el responsable del control administrativo de los bienes muebles, ya que éste interviene en el registro contable de los mismos.
- Además, el Gerente General no monitoreó los controles administrativos relacionados con los bienes propiedad de la Municipalidad.

Debido a que la Municipalidad carece de inventarios adecuados, se tuvo la limitante de validar los saldos del grupo 24 Inversiones en Bienes de Uso y del subgrupo 226 Inversiones Intangibles. Por otra parte, al no contar la Municipalidad con inventarios adecuados y actualizados, limita a la Administración en la toma de decisiones oportunas.

Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha 12 de febrero de 2016, el Concejo Municipal comenta:
"Al respecto manifestamos que se recomendará al Concejo Municipal que nombre al encargado del de Activo Fijo, a fin de que se implementen los controles y se supere la observación a futuro."

Comentarios de los Auditores

La Administración no presentó evidencia de que se hayan implementado los controles relacionados, y la falta de los mismos limitó validar las saldos de las cifras de las inversiones en Bienes de Uso e Intangibles que se presentan en el Estado de Situación Financiera, en ese sentido la condición se mantiene.

Hallazgo No. 2

REPORTE DE MORA TRIBUTARIA NO PERMITEN VALIDAR LAS CIFRAS QUE SE PRESENTAN EN LOS ESTADOS FINANCIEROS



Comprobamos que el Reporte de la Mora Tributaria generado por el Departamento de Cuentas Corrientes de la Municipalidad de Cuscatancingo al 31 de diciembre de 2013, no permite validar las cifras que se presentan en el Estado de Situación Financiera; ya que al compararlos generan diferencias por \$731,773.61, según detalle:

	Deudores Monetarios por Percibir	Saldo Según Estado de Situación Financiera al 31/12/2013
(+)	22551001 Impuesto	\$ 868,162.80
	22551002 Tasas	\$ 4,803,627.55
	22551615 Multas	<u>543,576.77</u>
=	Saldo Según Estado de Situación Financiera al 31/12/2013	\$ 6,215,367.12
(-)	Saldo según reporte presentado por la Jefe de Cuentas Corrientes al 31/12/2013	<u>\$ 6,947,140.73</u>
	Diferencia	\$ 731,773.61

EL MANUAL TECNICO SAFI en la Norma C.3.2 Normas sobre Control Interno Contable Institucional, Numeral 6, Validación Anual de los Datos Contables, establece lo siguiente:

"Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de los cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional".

El Reglamento que contienen las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Cuscatancingo, determina:

Artículo 65.- "El Concejo Municipal ordenará a la Gerencia y Jefaturas, realizar periódicamente las conciliaciones de los registros respectivos, para verificar su exactitud, determinando y enmendando errores u omisiones, efectuado durante el procesamiento de datos."

La anterior deficiencia obedece a:

- a) El Departamento de Cuentas Corrientes, cuenta con un Sistema de Información Municipal (SIM), que genera informes de la mora tributaria de fechas anteriores, pero que calcula los intereses a la fecha de emisión del reporte.
- b) Falta de conciliación de la mora tributaria por parte del Jefe de Contabilidad y el Jefe del Departamento de Cuenta Corrientes.
- c) El Concejo Municipal no giró instrucciones a las respectivas jefaturas para que periódicamente realicen dichas conciliaciones.

Al no realizar conciliaciones en forma periódica, la Municipalidad no cuenta con la certeza de cuál es el monto real de la mora, a fin de tomar acciones que permitan su pronta recuperación; tampoco se tiene la certeza de la razonabilidad del saldo de la Mora Tributaria, presentado en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2013, por un monto de \$ 6, 215,367.12.

Comentarios de la Administración

Con nota de fecha 12 de febrero de 2016, el Concejo Municipal y Jefa de Cuentas Corrientes, actuantes en el período auditado, comentan:

"Al respecto manifestamos que el Departamento de Cuentas Corrientes sí emitió un reporte de Mora tributaria al 31 de Diciembre de 2013 el cual se anexa (Anexo I), sin embargo es importante resaltar que el software que se usa para la administración de cuentas corrientes aún está en proceso de ajustarlo a la medida de las necesidades de la Administración Municipal, situación por la cual el informe de mora tributaria se genera calculando los intereses y multas a la fecha de emisión del mismo, es decir que no permite presentar datos históricos a una fecha determinada de corte.

La práctica de efectuar la conciliación de saldos siempre ha existido en la Municipalidad, pero para el año 2013 la documentación no fue encontrada oportunamente debido a los cambios físicos del archivo contable y al cambio del Jefe de Contabilidad y que en gran medida ha afectado para la ubicación de los mismos."

Comentarios de los Auditores

La Administración anexa a sus comentarios el reporte de la Mora Tributaria al 31 de diciembre de 2013, pero al compararlo con el Estado de Situación Financiera de esa misma fecha, persiste la diferencia entre ambos; en ese sentido, no es posible dar por superada la observación, ya que se desconoce el origen de esta diferencia, que podría deberse a que el referido reporte como ha manifestado la Administración incluya multas e intereses posteriores al 31 de diciembre de 2013, dependiendo la fecha real en que ha sido generado.

A través de esquila publicada en el periódico El Diario de Hoy, de fecha 15 de enero de 2016, se le notificó al Ex Contador sobre los resultados preliminares, sin haberse presentado a retirar la información. Tampoco se presentó a la Lectura del Borrador de Informe, no obstante estar legalmente convocado a través de esquila publicada en el referido periódico el día 3 de febrero de 2016.

Hallazgo No. 3

NO SE REALIZARON LOS DESCARGOS DE LAS ESPECIES MUNICIPALES, NI SE CUENTA CON CONTROLES DE LAS ENTRADAS Y SALIDAS DE LAS MISMAS.

En los controles administrativos y registros contables de las existencias en Especies Municipales, se identificaron las siguientes deficiencias:

- a) La Tesorería Municipal de Cuscatancingo, no cuenta con controles adecuados de entradas y salidas (kardex), que permitan establecer la existencia real de las Especies Municipales al final del ejercicio, ya que estos, no reflejan los costos y saldos de las especies municipales adquiridas y consumidas; para luego ser conciliados con el Departamento de Contabilidad, a fin de poder corregir errores o registrar hechos omitidos.
- b) A nivel contable, no se realizaron descargos de las existencias de las especies municipales, que se consumieron durante el período 2013, que al 31 de diciembre de dicho año, presentan un saldo de \$18,505.14.

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en el Art. 195, expresa:

“La Unidad Contable semestralmente como mínimo, tendrá la obligación de presentar a la Autoridad Superior, a través de las Unidades Financieras Institucionales, estados contables destinados a informar sobre la marcha económica financiera y presupuestaria de la institución o fondo. Los informes deberán incluir notas explicativas que permitan una adecuada interpretación de los mismos.

Al 31 de diciembre de cada año, el estado de situación financiera deberá estar respaldado por inventarios de las cuentas contables que registren saldos. Ninguna cuenta podrá presentarse por montos globales, siendo obligatorio explicitar su composición.”



El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera, establece:

C.3.2 NORMAS SOBRE CONTROL INTERNO CONTABLE INSTITUCIONAL

6. VALIDACION ANUAL DE LOS DATOS CONTABLES

Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional.

El Reglamento que contienen las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Cuscatancingo, determina en el Artículo 65:

“El Concejo Municipal, ordenará a la Gerencia y Jefaturas, realizar periódicamente las conciliaciones de los registros respectivos, para verificar su exactitud, determinando y enmendando errores u omisiones, efectuado durante el procesamiento de datos”

La deficiencia obedece a que la Tesorera Municipal no cuenta con un registro de control de entradas y salidas de existencias de las especies municipales, que facilite el descargo de las mismas de los registros contables. Por otro lado, el Jefe de Contabilidad y la Tesorera Municipal no realizaron conciliaciones periódicas de saldos de las existencias de las especies municipales.

La falta de inventarios y conciliaciones de saldos entre la Tesorería y Contador, ocasionó que a nivel contable no se registraran los descargos por consumo de las Especies Municipales, dando como resultado un saldo sobrevaluado en la cuenta 23123, el cual por la misma falta de control no fue posible cuantificar.

Comentarios de la Administración

La Tesorera Municipal en nota de fecha 17 de noviembre de 2015, comenta:

“Con respecto a esta observación le informo que mensualmente son entregados a contabilidad las facturas de egresos, entre ellas la factura entregada por ISDEM por cada compra de especies. Se lleva un registro de compras digital que fue entregado a contabilidad para el registro de las compras.

Se entrega semanalmente a contabilidad a través de un libro que les fue entregado a ustedes, donde se detalla el consumo de recibos ISAM.

Se entregó a contabilidad archivo digital del consumo de vialidades diarias y detalle mensual.

En esta municipalidad solo se consumen como especie municipal: recibos ISAM, vialidades y tarjetas de mercado.

Con esta información tiene elementos el departamento de contabilidad para que sea descontado el consumo de especies en los registros contables. Depende del jefe del departamento proceder para poder desvanecer esta observación.

Con nota de fecha 12 de febrero de 2016, el Concejo Municipal y Tesorera, comentan:

"Al respecto manifestamos, que se implementará el control de entradas y salidas a partir del año 2016, para superar esta deficiencia señalada a futuro."

Comentarios de los Auditores

Luego de revisar los comentarios presentados por la Tesorera Municipal, manifestamos que la condición se mantiene en relación a lo siguiente:

Con respecto al literal a)

La observación no está orientada a si se le remite o no los consumos a Contabilidad para su descargo, sino más bien, a que en Tesorería no se lleva un control adecuado de las entradas y salidas de las especies municipales, que permita establecer el saldo de la existencias al final del ejercicio, para luego ser conciliado con el Departamento de Contabilidad, a fin de poder corregir errores o registrar hechos omitidos.

Con relación al Literal b)

"La Tesorera Municipal expone en el punto tercero y cuarto de sus comentarios, que por medio del libro de control de recibos ISAM (Order Book) y el archivo digital de registro de vialidades, se informa al Departamento de Contabilidad semanalmente sobre el consumo de las especies municipales, con el objetivo de que se efectúe su respectivo descargo. Sin embargo, al revisar dicha documentación, verificamos que estos registros no cumplen con los elementos principales de un control de Entradas y Salidas (kardex), ya que por ejemplo en ninguno de los casos se pudo observar reflejados los costos y saldos de las especies municipales adquiridas y consumidas.

En cuanto a los comentarios presentados por el Concejo, los mismos no desvirtúan la condición, al no superar la sobrevaluación de las cifras que presentan las Existencias Institucionales. Los saldos que presentan las existencias institucionales específicamente las especies municipales, se encuentran sobrevaluadas debido a que contablemente no se realizaron los descargos de los consumos, por lo tanto, la afirmación que hace la administración en sus estados financieros al expresar que se cuenta con \$18,505.14 por estos valores, no es razonable, ya que se pudo comprobar que a nivel de control administrativos hubo utilización de las mismas. Por lo tanto, el hallazgo se mantiene.

El Contador actuante en el período auditado, no emitió comentarios, no obstante que a través de esquila publicada en el periódico "Diario de Hoy" de fecha 15 de enero de 2016, se le notificó sobre los resultados preliminares, sin haberse presentado a retirar la información. Tampoco se presentó a la Lectura del Borrador de Informe, no obstante estar legalmente convocado a través de esquila publicada en el referido periódico el día 3 de febrero de 2016.



5. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

5.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores
Concejo Municipal de Cuscatancingo
Departamento de San Salvador
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador; por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2013 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Municipalidad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, de la Municipalidad de Cuscatancingo, así:

1. Modificaciones presupuestarias por aplicaciones contables indebidas
2. El Auditor Interno no remitió los informes a la Corte de Cuentas de la República
3. Contabilización de las inversiones en bienes de uso público sin aplicar normas contables.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Municipalidad de Cuscatancingo cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados, nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Municipalidad, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 24 de mayo de 2016.

DIOS UNION LIBERTAD


Dirección de Auditoría Siete



5.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO LEGAL

Hallazgo No. 1

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS POR APLICACIONES CONTABLES INDEBIDAS *revisó*

Al revisar el presupuesto municipal original aprobado por medio de Acuerdo Número Siete del acta número 35 de fecha 26 de diciembre del año 2012, y compararlo con el informe de la ejecución presupuestaria al 31 de diciembre del año 2013, determinamos diferencias por un monto de \$118,224.97, que surgen de aplicar modificaciones al presupuesto a nivel contable, sin que dichos registros hayan cumplido con principios y normas contables.

Código	CONCEPTO DE INGRESO	FONDO GENERAL (FF1) FODES			FONDOS PROPIOS FF2	ENDEUD. INTERNO FF4	DONAC. FF5	TOTAL	ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUP.	DIFERENCIA
		25%	75%	FIS-DL						
11	IMPUESTOS	0.00	0.00	0.00	168,605.06	0.00	0.00	168,605.06	168,605.06	0.00
12	TASAS Y DERECHOS	0.00	0.00	0.00	1459,601.50	0.00	0.00	1459,601.50	1459,601.50	0.00
14	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	0.00	0.00	0.00	44,953.32	0.00	0.00	44,953.32	44,953.32	0.00
15	INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS	0.00	0.00	0.00	191,359.72	0.00	0.00	191,359.72	191,359.72	0.00
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	560,201.30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	560,201.30	560,201.30	0.00
22	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0.00	1680,604.00	58,934.63	0.00	0.00	200,000.00	1939,538.63	1998,037.26	58,498.63
32	SALDOS DE AÑOS ANTERIORES	14,911.57	75,355.58	286,901.07	538,265.97	1256,764.97	0.00	2172,199.16	2231,925.50	59,726.34
	TOTALES	575,112.87	1755,959.58	345,835.70	2402,785.57	1256,764.97	200,000.00	6536,458.69	6654,683.66	118,224.97



Código	CONCEPTO DE GASTO	FONDO GENERAL (FF1) FODES			FONDOS PROPIOS FF2	ENDEUD. INTERNO FF4	DONAC. FF5	TOTAL	ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUP.	DIFERENCIA
		25%	75%	FIS-DL						
51	REMUNERACIONES	294,235.50	0.00	0.00	1639,164.80	0.00	0.00	1933,400.30	1919,406.46	-13,993.84
54	ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS	259,277.37	900,000.00	0.00	657,615.77	0.00	0.00	1816,893.14	2488,275.05	671,381.91
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	12,000.00	187,269.00	0.00	68,000.00	0.00	0.00	267,269.00	279,540.55	12,271.55
56	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	9,600.00	0.00	0.00	1,260.00	0.00	0.00	10,860.00	17,073.61	6,213.61
61	INVERSIONES EN ACTIVO FIJO	0.00	550,732.58	345,835.70	36,745.00	1256,764.97	200,000.00	2390,078.25	1831,429.99	-558,648.26
71	AMORTIZACION DEL ENDEUDAMIENTO PÚBLICO	0.00	117,958.00	0.00	0.00	0.00	0.00	117,958.00	118,958.00	1,000.00
	TOTALES	575,112.87	1755,959.58	345,835.70	2402,785.57	1256,764.97	200,000.00	6536,458.69	6654,683.66	118,224.97

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece:

Art. 193, expresa: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando".

Art. 209.- Los Jefes de las Unidades Contables serán responsables por negligencia en las siguientes situaciones:

- a) Si la Unidad Contable no lleva los registros contables al día;
- b) Si cursan operaciones sin estar previamente contabilizadas;
- c) Se dejan de contabilizar operaciones o fueren postergadas;
- d) Si no proporciona la información en las fechas establecidas;
- e) Si se contabilizan, de forma manifiesta, operaciones en conceptos diferentes a los técnicamente establecidos;
- f) Si se observan deficiencias en el cumplimiento de las normas de control interno;
- g) Si no cumple con la actualización de los conocimientos contables propuestos por la Dirección General; y,
- h) Si no mantiene un adecuado resguardo y ordenamiento de la documentación de respaldo de los movimientos contables.

La deficiencia obedece a que el Jefe de Contabilidad, realizó registros contables inadecuados que modificaron el presupuesto, tales como cargar al presupuesto del ejercicio 2013, gastos o ingresos que correspondían al ejercicio 2012, entre otros.

La falta ocasionó que el Informe de Ejecución Presupuestaria reflejara sobregiros en relación al presupuesto aprobado, sin que éstos efectivamente hubiesen ocurrido a nivel administrativo, presentando información inadecuada en el estado financiero ya mencionado.

Comentarios de la Administración

Con nota de fecha 12 de febrero de 2016, el Concejo Municipal, comenta:

"Al respecto manifestamos que en las Disposiciones Generales del Presupuesto 2013 Art. 43, folio 000132 establece que "Queda facultado el Contador o Encargado de la Contabilidad Municipal, para que, previa instrucciones del Alcalde, realice ajustes presupuestarios de ingresos y egresos en el ámbito de objetos específicos y siempre y cuando tal modificación sea informada y justificada al Concejo." Se anexa copia del folio de las Disposiciones Generales del presupuesto. (Anexo 5)."

Comentarios de los Auditores

Compartimos los comentarios presentados por el Concejo, en cuanto a que el Jefe de Contabilidad puede realizar modificaciones al presupuesto a nivel de objetos específicos; lo que no puede es realizar aplicaciones contables inadecuadas, afectando la información presentada en el estado de ejecución presupuestaria.

El Contador actuante en el período auditado, no emitió comentarios, no obstante que a través de esquila publicada en el periódico El Diario de Hoy, de fecha 15 de enero de 2016, se le notificó sobre los resultados preliminares, sin haberse presentado a retirar la información. Tampoco se presentó a la Lectura del Borrador de Informe, a pesar de estar legalmente convocado a través de esquila publicada en el referido periódico el día 3 de febrero de 2016.

Hallazgo No. 2

EL AUDITOR INTERNO NO REMITIO INFORMES A LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA.

Comprobamos que la Unidad de Auditoría Interna no remitió a la Corte de Cuentas de la República los Informes de Auditoría emitidos como productos de los exámenes realizados a la Municipalidad de Cuscatancingo:

- Informe Final de Auditoría Realizadas a Escuelas Municipales
- Informe Final de Auditoría Realizada al Mercado Municipal del 1 de mayo al 30 de septiembre de 2012.
- Auditoría Realizadas de las Operaciones Contables, Ingresos, Egresos, Conciliaciones Bancarias, y de Control Interno del 1 de enero al 30 de junio de 2013

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece:

"Art. 5.- La Corte, tendrá las atribuciones y funciones que le señala el Artículo 195 de la Constitución y, en base a la atribución novena del mismo Artículo las siguientes:

5) Evaluar las unidades de auditoría interna de las entidades y organismos del sector público;

Art. 37.- Los informes de las unidades de auditoría interna serán firmados por los jefes de estas unidades y dirigidos a la autoridad de la cual proviene su nombramiento. Una copia de tales informes será enviada a la Corte, para su análisis, evaluación, comprobación e incorporación posterior al correspondiente informe de auditoría.

La deficiencia se debe a que el Auditor Interno no remitió los informes de auditoría emitidos durante el ejercicio fiscal 2013, a la Corte de Cuentas de la República.

En consecuencia, además de generar un incumplimiento a la Ley de la Corte de Cuentas de la República por parte del Auditor Interno, los entes fiscalizadores no contaron con informes que les sirviera de apoyo para realizar sus auditorías.

Comentarios de la Administración

Con nota de fecha 12 de febrero de 2016, el Auditor Interno comenta:

En relación a lo observado se manifiesta lo siguiente, el Auditor interno sí ha cumplido con su plan de Trabajo porque fue Modificado, sin embargo al hacer la revisión el Auditor omitió enviar las modificaciones del Plan a la Corte de Cuentas, como se pudo constatar por parte de los auditores que si existen actividades que se han realizado y que no estaban en el Plan inicial.

Adjunto se envía los informes de auditoría adicionales y evidencia del trabajo realizado



por el Auditor Interno de acuerdo al detalle siguiente (Anexo 6):

1. Informe Final de Auditoría Realizadas a Escuelas Municipales.
2. Informe Final de Auditoría Realizada al Mercado Municipal del 1 de mayo al 30 de septiembre de 2012.
3. Auditoría Realizada de las Operaciones Contables, ingresos, Egresos, Conciliaciones Bancarias, y de control interno del 1 de Enero al 30 de Junio de 2013.
4. Modificación del Plan Anual de Auditoría Interna de la Municipalidad de Cuscatancingo por el año 2013, donde se presentan las actividades que han sido sustituidas y las incorporaciones de actividades calendarizadas.
5. Evidencia del Trabajo realizado por el Auditor Interno durante el ejercicio 2013.”

Comentario de los Auditores

Si bien es cierto que se adjuntó evidencia del trabajo realizado por el auditor interno relacionado con la ejecución de la reprogramación del plan anual de trabajo del año 2013, no presentó evidencia de que los informes hayan sido remitidos a la Corte de Cuentas de la República. En ese sentido la condición se mantiene.

Hallazgo No. 3

CONTABILIZACION DE LAS INVERSIONES EN BIENES DE USO PÚBLICO SIN APLICAR NORMAS CONTABLES

Comprobamos mediante análisis comparativo de las cifras que presentan las cuentas que se relacionan con el subgrupo de Inversiones en Bienes de Uso Público, según movimientos contables al 31 de diciembre de 2013, que no se aplicaron normas y procedimientos contables relacionadas con las Inversiones en Proyectos, establecidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (C.2.6 Normas Sobre Inversiones en Proyectos), ya que las mismas presentan las siguientes diferencias:

Nombre del Proyecto	Código del Proyecto	Monto Según Columna del Debe de las cuentas del subgrupo 252	Monto Según Columna del Haber de las cuentas del subgrupo 413	Diferencia
Programa Social Salud 2013.	52900	\$ 73,814.70	\$ 80,515.77	\$ 6,701.07
Programa Social de Deporte Niñez Y juventud 2013.	53000	\$ 57,152.56	\$ 58,798.37	\$ 1,645.81

Nombre del Proyecto	Código del Proyecto	Saldo Según Cuenta Costos Acumulados de la Inversión (25291)	Saldo Según Cuenta Aplicación a la Inversión Pública (25299)	Diferencia
Programa Social Salud 2013.	52900	\$ 73,814.70	\$ 75,374.06	\$ 1,559.36
Programa Social de	53000			

Nombre del Proyecto	Código del Proyecto	Saldo Según Cuenta Costos Acumulados de la Inversión (25291)	Saldo Según Cuenta Aplicación a la Inversión Pública (25299)	Diferencia
Deporte Niñez y juventud 2013.		\$ 57,152.56	\$ 56,996.36	\$ 156.20
Recarpeteo con Mezcla Asfáltica, en caliente en Pje. 14, de la Lotificación Jardines de Monte Carmelo y Recarpeteo en Pje. Ramírez San Luis Mariona.	50900	\$ 28,098.17	\$ 23,374.11	\$ 4,724.06
Instalación de Subestación Eléctrica, Conexión de Agua Potable y Construcción de Infraestructura para la Planta de Reciclaje de Majacla.	53400	\$ 25,967.67	\$ 39,053.07	\$13,085.40

Nombre del Proyecto	Código del Proyecto	Monto Según Columna del Debe Subgrupo Gastos de Inversión Pública (831) Según Estado de Rendimiento Económico Ajustado	Monto Según Columna del Haber de Cuenta Aplicación a la Inversión Pública (25299) Según Estado de Situación Financiera Definitivo	Diferencia
Recarpeteo con Mezcla Asfáltica, en caliente en Pje. 14, de la Lotificación Jardines de Monte Carmelo y Recarpeteo en Pje. Ramírez San Luis Mariona.	50900	\$ 28,095.58	\$ 23,374.11	\$ 4,721.47



El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en el Art. 208 establece:

“El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas. Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General.”

El Código Municipal en el Art. 103 establece:

“El Municipio está obligado a llevar sus registros contables de conformidad al Sistema de Contabilidad Gubernamental, el cual está constituido por el conjunto de principios, normas

y procedimientos técnicos para recopilar, registrar, procesar y controlar en forma sistemática toda la información referente a las transacciones realizadas.”

El Manual Técnico SAFI, en su apartado C.2.6 Normas Sobre Inversiones en Proyectos, establece lo siguiente:

Costos y Aplicación en los Proyectos.

Los desembolsos imputables a proyectos o grupos de proyectos, deberán registrarse según la naturaleza de la operación y en armonía con los objetos específicos de la clasificación presupuestaria de egresos.

El costo contable de los proyectos o programas estará conformado por todos aquellos desembolsos inherentes a éstos. Las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles de larga duración con cargo a proyectos, que al finalizar la ejecución quedarán formando parte de los recursos institucionales, incrementaran anualmente el costo contable en el monto de la depreciación de dichos bienes.

El costo contable de los proyectos que por su objetivos o características no están destinados a la formación de un bien físico final como aquellos relacionados con obras en bienes de uso público deberán aplicarse a GASTOS DE INVERSIONES PUBLICAS contra la cuenta de complemento respectiva, simultáneamente con la contabilización del hecho económico.

Al 31 de diciembre de cada año, el costo contable deberá trasladarse a la sub cuenta COSTO ACUMULADO DE LA INVERSION de cada proyecto, excepto las cuentas que representan las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles de larga duración, las cuales tendrán un saldo acumulado hasta que se liquide contablemente el proyecto respectivo.”

La deficiencia se debe a que el Jefe de Contabilidad registró las operaciones relacionadas con los proyectos sin cumplir con la normativa contable que regula los mismos. Además, no realizó conciliaciones periódicas mensuales de las cuentas respectivas por cada proyecto ejecutado en el período 2013.

Al no realizar las conciliaciones de cuentas, no se puede determinar con exactitud el costo de cada proyecto, ocasionando una sobrevaluación o subvaluación de las cifras presentadas en el Estado de Situación Financiera y de Rendimiento Económico, las cuales no pueden ser identificadas en forma oportuna.

Comentarios de los Auditores

Sobre esta condición el Jefe de Contabilidad no presentó comentarios y evidencias a fin de desvanecer la observación, por lo tanto la condición se mantiene.

El Jefe de Contabilidad actuante en el período auditado, no emitió comentarios, no obstante que a través de esquila publicada en el periódico El Diario de Hoy, de fecha 15 de enero de 2016, se le notificó sobre los resultados preliminares, sin haberse presentado a retirar la información. Tampoco se presentó a la Lectura del Borrador de Informe, a pesar de estar legalmente convocado a través de esquila publicada en el referido periódico el día 3 de febrero de 2016.

6. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS.

6.1 Auditoría Interna

Durante la ejecución de la auditoría no se analizaron los informes emitidos por el Auditor Interno, ya que los mismos no fueron remitidos a la Corte de Cuentas de la República ni presentados oportunamente para efectos de auditoría, situación que hemos incorporado en este informe en el hallazgo No.2 sobre aspectos de cumplimiento legal.

6.2 Auditoría Externa

Se realizó análisis de Informe de Auditoría Externa para el ejercicio 2013 emitido por la Firma Privada Rojas Méndez y Compañía, identificando algunas situaciones de importancia relativa, las cuales fueron confirmadas e incorporadas en este informe, según detalle:

Sobre Aspectos Financieros

Hallazgo No.1: Ajustes Contables sin documentación de respaldo por un monto de \$5,753,930.60.

Sobre Aspectos de Control Interno

Hallazgo No. 3: No se realizaron los descargos de las especies municipales, ni se cuenta con controles de entradas y salidas de las mismas.

7. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

El Informe de Examen Especial a la Municipalidad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, emitido por la Corte de cuentas de la República, no contiene recomendaciones, por lo que no se realizó el respectivo seguimiento.

San Salvador, 24 de mayo de 2016.

DIOS UNION LIBERTAD


Dirección de Auditoría Siete

